

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IX

Caracas, miércoles 4 de julio de 2012

Número 39.958

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se revoca las autorizaciones para prestar el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades, otorgadas por este Ministerio a la sociedad mercantil Serseco Protección, C.A.

INTT

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios de Corriente a Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se especifican.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Centro Comercial Andrés Bello, C.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se anula el Acto Administrativo N° 01785, de fecha 19 de junio de 1984.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Corporación La Venezolana de Seguros y Vida, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas que establecen las obligaciones en moneda extranjera que puedan asumir las Empresas de Seguros y de Reaseguros en la contratación de seguros, reaseguros, fianzas o reafianzamientos.

Providencias mediante las cuales se ratifica el contenido de las Actas Especiales que en ellas se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la inscripción de la sociedad civil Ramírez y Asociados Contadores Públicos, Asesores Gerenciales, S.C., en el libro de «Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes», que se lleva ante este Organismo.

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de acciones comunes, nominativas, emitidas por la sociedad mercantil Banco Nacional de Crédito C.A, Banco Universal, con un valor nominal que en ella se indica.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Lucero Mejías, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las Instituciones Bancarias que integran al Grupo Financiero Ítalo Venezolano que en ella se señalan, así como de las personas jurídicas no financieras que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Actas.

FONDOIN

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se crea una comisión nacional, con carácter temporal, denominada Comisión de Diagnóstico de la Situación Laboral de las Instituciones de Educación Universitaria, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Martino González, como Director Encargado de la Maternidad «Dr. José Gregorio Hernández», adscrita a la Dirección Estatal de Salud del estado Cojedes.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Resoluciones mediante las cuales se concede Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se rescinde el Contrato N° 09-2011, de fecha 18 de abril de 2011, suscrito entre la empresa Nicolmar Servicios Generales, C.A. y este Ministerio.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se crea la Extensión Boconó, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, con sede en la ciudad de Boconó, Municipio Boconó, de ese estado.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con competencia en materia Contra la Corrupción y sede en Cumaná, adscrita a la Dirección Contra la Corrupción.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

Nº 128

FECHA 04 JUL 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.196 de fecha 9 de junio 2009 y 30, literal D, del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 del 14 de enero de 1975 publicado en la Gaceta Oficial Nº 30.597,

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **SERSECO PROTECCIÓN C.A.**, compañía anónima inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el Nº 18, Tomo 115-A SGDO, en fecha 11 de diciembre de 1991, e inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) bajo el Nº J-00373002-8, autorizada para prestar el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades según Resolución Nº 594 de fecha 18 de marzo 1993 y según Oficio de de Autorización de Funcionamiento Sede Principal de fecha 19 de enero 2004, en la dirección de su SEDE PRINCIPAL ubicada Calle Edison con Calle Neverí, Piso 13, Oficina 13-01, Centro Comercial Los Chaguaramos, Caracas-Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil ha incumplido con el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 del 14 de enero de 1975 publicado en la Gaceta Oficial Nº 30.597 de esa misma fecha y demás normativa que regula la actividad, tal y como quedo plenamente demostrado en el acto administrativo, debidamente notificado en fecha 31 de mayo del 2012 a la sociedad mercantil **SERSECO PROTECCIÓN C.A.**, ya identificada, contenido en la Resolución Administrativa Nº RA-001-12 de fecha 30 de mayo del 2012, dictada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, actuando a través de la Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP) la cual dio por concluido el procedimiento administrativo iniciado en fecha 16 de abril del 2012,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR las autorizaciones para prestar el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades, otorgadas por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia a la sociedad mercantil **SERSECO PROTECCIÓN C.A.**, ya identificada, referidas a la Resolución Nº 594 de fecha 18 de marzo 1993 y al Oficio de Autorización de Funcionamiento Sede Principal de fecha 19 de enero 2004, en la dirección de su SEDE PRINCIPAL ubicada Calle Edison con Calle Neverí, Piso 13, Oficina 13-01, Centro Comercial Los Chaguaramos, Caracas-Distrito Capital, así como en cualquier otro establecimiento ubicado en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: La sociedad mercantil **SERSECO PROTECCIÓN C.A.**, ya identificada, deberá de manera inmediata abstenerse de manera definitiva Ejercer toda actividad relacionada con la prestación del Servicio de Vigilancia y Protección de Propiedades.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSANI
MINISTRO

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202º, 153º Y 13º

Caracas, 02 JUL 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº CJ 055-2012

Quien suscribe, Antonio José Moreno Villamizar, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.128.363, en su condición de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ente creado mediante Decreto-Ley Nº 1.535, de fecha 08 de noviembre de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, y modificado por la Ley de Transporte Terrestre publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008, carácter que consta en el Decreto Nº 8.299 de fecha 30 de junio de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.705 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con el artículo 5 parte-in fine de la Ley de Contrataciones Públicas.

DECIDE

Artículo 1º: Constituir la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a fin de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para las contrataciones de obras a ejecutar, la adquisición

de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada por los Miembros Principales y Suplentes que a continuación se identifican, de acuerdo con las áreas que corresponde a cada uno, quedando conformado de la siguiente manera:

ÁREA ECONÓMICA:

Principal: **Edgar José Delgado Quintero**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.150.998.

Suplente: **Wlamar Antony Hernández**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.251.770.

ÁREA TÉCNICA:

Principal: **Jessica Nathaly Guaparumo Molina**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.200.732.

Suplente: **Engelbert Yastzemsy Díaz Ruiz**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.493.370.

ÁREA JURÍDICA:

Principal: **José Emanuel Guanipa Coronel**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.138.505.

Suplente: **Israel Eduardo Montes de Oca Scarpitta**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.202.381.

Artículo 2º: Designar a la ciudadana **Ivelise Ochoa Cruz**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.112.319, Secretaria Principal de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas y a la Ciudadana **Yelitza Carolina Salazar Mendoza**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.488.162, como Secretaria Suplente de la misma, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, con las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contrataciones de servicios.
2. Velar por la elaboración de las actas correspondientes.
3. Realizar la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión la agenda respectiva.
4. Solicitar la Disponibilidad Presupuestaria, relacionada a los procesos de selección de contratistas.
5. Solicitar cotizaciones para Consultas de Precios.
6. Suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados.
7. Levantar el acta correspondiente a la modalidad realizada.
8. Llevar el control de su archivo y formar los expedientes de los procesos de Contrataciones.
9. Suscribir tanto oficios como las correspondencias Interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión, con excepción del otorgamiento y notificación de la Adjudicación.
10. Certificar copias de los Documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas.
11. Conformar los documentos Constitutivos de caución o garantías suficientes de acuerdo al monto fijado por el Órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la Adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.
12. Hacerle seguimiento al cumplimiento de las contrataciones que genere el proceso de selección.

Artículo 3º: El Secretario deberá presentar mensualmente a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto, un informe general de todos los actos que firme con fundamento en ésta Providencia Administrativa.

Artículo 4º: El auditor Interno del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, podrá designar representantes de su unidad para que actúen en calidad de observadores, sin derecho a voz ni voto, en los procedimientos contratación.

Artículo 5º: La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de Instituto Nacional de Transporte Terrestre deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 6º: La Presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANTONIO JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 107 Caracas, 28 de junio de 2012 - 202* y 153*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de Corriente a Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 4.687,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 28-06-2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Bs.	4.687,00
Proyecto:	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."
Acción Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe."
De la:		
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios
Sub-Partida Genérica, Específica y	04.04.00	"Teléfonos"
A la:		
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		
Sub-Específicas:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 108 Caracas, 29 de junio de 2012 -202* y 153*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de Corriente a Capital y entre Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 565.000,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 29-06-2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Bs.	565.000,00
De las:		
Acción Centralizada:	060002000	"Gestión Administrativa"
Acción Específica:	060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	de	-	85.000,00
Proyecto:	060020000	"Aumento de eficiencia de gestión en la política exterior de Venezuela a través de la adquisición, construcción, reparación y equipamiento de edificaciones y sedes"		Ba.	100.000,00
Acción Específica:	060020001	"Inspección integral de infraestructura física y equipamiento."		-	100.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios		-	100.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros servicios no personales"		-	100.000,00
Proyecto:	060021000	"Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del ministerio"		-	380.000,00
Acción Específica:	060021009	"Inspección y demarcación de la línea fronteriza venezolana."		-	380.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios		-	380.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros materiales y suministros"		-	380.000,00
A las:					
Acción Centralizada:	060002000	"Gestión Administrativa"		-	85.000,00
Acción Específica:	060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		Bs.	85.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios		-	85.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"		-	85.000,00
Proyecto:	060020000	"Aumento de eficiencia de gestión en la política exterior de Venezuela a través de la adquisición, construcción, reparación y equipamiento de edificaciones y sedes"		-	100.000,00
Acción Específica:	060020001	"Inspección integral de infraestructura física y equipamiento."		-	100.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios		-	100.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"		-	100.000,00
Proyecto:	060021000	"Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del ministerio"		-	380.000,00
Acción Específica:	060021009	"Inspección y demarcación de la línea fronteriza venezolana."		Bs.	380.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios		-	380.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"		de	380.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 19 JUN 2012

Nº 008.12

Visto que en fecha 19 de julio de 2010, mediante Resolución Nº 368.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.468 de esa misma fecha, esta Superintendencia resolvió intervenir la empresa CENTRO COMERCIAL ANDRÉS BELLO, C.A., constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción Judicial de Caracas (actualmente Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda) en fecha 16 de mayo de 1957, bajo el Nº 2, Tomo 18-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Federal.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil CENTRO COMERCIAL ANDRÉS BELLO, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa al 31 de marzo de 2012, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra Inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Posee activos por la cantidad de Veintisiete Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 27,00).
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Ciento Sesenta y Siete Bolívares con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 5.536.167,48).
- 4- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Cinco Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Bolívares con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 5.535.154,47).
- 5- Presenta patrimonio por la cantidad negativa de Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Ciento Cuarenta Bolívares con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 5.536.140,48).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa CENTRO COMERCIAL ANDRÉS BELLO, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 15 de mayo de 2012.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa CENTRO COMERCIAL ANDRÉS BELLO, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil CENTRO COMERCIAL ANDRÉS BELLO, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ejusdem.

Comuníquese y publíquese.

Edgar Hernández Bermúdez
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 04 MAY 2012 Providencia Nº SAA-2-1-001356

202º y 153º

Visto que, en fecha 28 de febrero de 2012, se recibió en este Organismo la comunicación signada bajo el Nº 2012-17503 del control interno de correspondencia, por medio de la cual la ciudadana ROSSARY ANDREINA SUCRE POLIZZI, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.677.963, notificó a este Organismo el fallecimiento de la ciudadana RITA CAPASSO DE PÉREZ, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.972.001, quien fue autorizada para actuar como

Corredora de Seguros bajo el Nº CS-2384, la referida ciudadana anexó al escrito Copia del Acta de Defunción expedida por la Oficina Subalterna de Registro Civil de la Parroquia Macarao, en fecha 12 de enero de 2012.

Visto que, la ciudadana RITA CAPASSO DE PÉREZ, supra identificada, fue autorizada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para actuar como Corredora de Seguros bajo el Nº CS-2384, según consta en el acto administrativo Nº 01785 de fecha 19 de junio de 1984, renovado con el Nº CS-2384.

En consecuencia esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe.

DECIDE

ÚNICO: Anular el acto administrativo Nº 01785 de fecha 19 de junio de 1984 renovado con el Nº CS-2384, mediante el cual se autorizó a la ciudadana RITA CAPASSO DE PÉREZ, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.972.001, Corredora de Seguros autorizada con el Nº CS-2384. Por tanto, insértese la nota correspondiente en el Registro de Intermediarios de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Notifíquese y publíquese.

LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución Nº 2.384 de fecha 04 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. Nº 39.308 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA

FSAA-2-2- 00 1203

Caracas, 12 ABR 2012

201º y 153º

Visto que en fecha 07 de diciembre de 2010, mediante Providencia Nº FSAA-2-2-003448, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dio inicio a una averiguación administrativa contra la empresa CORPORACIÓN LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C.A., en virtud del aviso publicitario mediante el cual la referida empresa, promocionó planes de financiamiento de hasta seis (6) meses para contratar pólizas en La Venezolana de Seguros y Vida, C.A., a través de la citada Corporación, en el Diario Reporte Diario de la Economía, con el fin de determinar si la prenombrada empresa con su conducta incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento en que ocurrió la publicación), en concordancia con los artículos 76, 77, 78 y 79 del Reglamento General de dicha Ley, sancionable de conformidad con lo contemplado en el artículo 169 ejusdem.

Visto que mediante Oficio signado con el Nro. FSS-2-2-00009077/00015141 de fecha 10 de diciembre de 2010, este Organismo notificó a la empresa CORPORACIÓN LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C.A., la apertura de la averiguación administrativa y del lapso acordado para promover pruebas. Dicho Oficio fue recibido por la empresa aseguradora el día 14 de diciembre de 2010, según se evidencia de sello húmedo estampado al pie del mencionado.

ALEGATOS DE LA EMPRESA CORPORACIÓN LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C.A.

En fecha 22 de diciembre de 2010, en escrito de descargo signado con el Nº 00033447 del control interno de

correspondencia, estando dentro del lapso legal, la empresa aseguradora alegó lo siguiente:

Que se incurrió en una omisión involuntaria, el cual asumen y solicitan se giren las instrucciones a fin de solventar la situación.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Antes de entrar a conocer los hechos, se hace necesario señalar que los mismos, ocurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 08 de marzo de 1995, quien suscribe, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada bajo la luz de ésta, la cual resulta aplicable para la fecha en que ocurrieron los hechos.

Realizadas tales precisiones y siendo el momento de decidir, se observa que la presente averiguación administrativa tiene por objeto comprobar si la compañía **CORPORACIÓN LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C.A.**, realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, la averiguación que a través de este acto administrativo se decide, tiene por objeto determinar la responsabilidad administrativa de la empresa **CORPORACIÓN LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C.A.**, en lo que respecta, a si la misma, infringió el contenido del artículo 73 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al publicar un Aviso Publicitario sin que éste fuera previamente aprobado por este Órgano de Control.

Estima necesario esta SuperIntendencia de la Actividad Aseguradora hacer algunas consideraciones preliminares; en tal sentido, debemos observar el contenido de los artículos 76, 77, 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, los cuales rezan:

"Artículo 76. Todo anuncio relacionado con la materia de seguros comerciales que pretenda hacerse público por cualquier medio y en el que se mencione o se refiera a alguna póliza o combinación de seguros, empresa de seguros, de reaseguros o de corretaje, deberá ser sometido a la aprobación de la Superintendencia de Seguros, por triplicado, con no menos de cinco (5) días continuos antes de la fecha en que se pretenda publicar. La Superintendencia de Seguros otorgará la aprobación, cuando sea procedente, bajo números consecutivos, indicando el plazo de duración de esa aprobación cuando la publicidad contenga menciones que puedan varlar en el transcurso del tiempo.

Parágrafo Único. La Superintendencia de Seguros podrá realzar cualquier modificación a los textos de publicidad sometidos a su aprobación. Si las modificaciones no fueren aceptadas por la empresa, no podrá publicar el texto publicitario.

Artículo 77. Ninguna publicidad de seguros deberá hacer mención o contener ofrecimientos que no sean comprobables por la Superintendencia de Seguros, que puedan llamar a error o engaño al público, o que viole normas legales, reglamentarias, administrativas o éticas.

Parágrafo Único. A los efectos de este artículo se incluyen todos los anuncios dados a los medios de comunicación sobre la situación de la compañía o sobre productos, pólizas o combinaciones de éstos.

Artículo 78. No se requiere la aprobación previa de la Superintendencia de Seguros para la publicación por las empresas sometidas a la Ley de aquellos anuncios que se refieran exclusivamente a asuntos administrativos internos de las mismas o que se limiten a expresar una felicitación o manifestación de condolencia. En dichos anuncios sólo podrá aparecer la denominación o razón social de la empresa que

realiza la publicación, su lema, siempre que el mismo esté aprobado por la Superintendencia de Seguros y el asunto o manifestación en cuestión. En estos casos no deberá indicarse el número y oficio de aprobación de la Superintendencia de Seguros del lema que se estuviese utilizando.

Artículo 79. Todo anuncio aprobado por la Superintendencia de Seguros, al ser dado a la publicidad a través de medios impresos deberá indicar el número de aprobación correspondiente".

Asimismo, la administración al momento de calcular e imponer una sanción pecuniaria deberá observar lo previsto en la Ley que establece el factor de Cálculo de Contribuciones, Garantía, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, cuyo artículo 1 nos permitimos en trasuntar:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3U.T)."

En razón de las consideraciones que anteceden, el monto de la multa aplicada en el presente caso fue calculado de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivalente al monto de tres (3) U.T Bs. 65,00 (Gaceta Oficial No. 39.361 de fecha 04/02/2010, vigente al momento de la infracción).	Es igual a decir: Bs. 195,00
Bs. 195,00	Multiplicado por 300 salarios mínimos urbanos (límite máximo de la pena) más cien bolívares (límite mínimo de la pena) entre Dos (Media de la sanción máxima).	Es igual a Bs. 29.300,00

Visto que es deber fundamental de este Órgano de Supervisión velar porque los sujetos sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

Primero: Sancionar a la empresa **CORPORACIÓN LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C.A.**, con multa por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 29.300,00)** monto que corresponde a la sanción aplicada en su término medio de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al trasgredir lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por la publicación de aviso publicitario mediante la cual la empresa **CORPORACIÓN LVSV, C.A.**, promociona planes de financiamiento de hasta seis (6) meses para contratar pólizas en La Venezolana de Seguros y Vida, C.A., a través de la citada Corporación, en el Reporte Diario de la Economía, sin haber sido previamente autorizado por este Organismo. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas.

Segundo: Exhortar a la empresa **CORPORACIÓN LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C.A.**, que en lo sucesivo no publique anuncios sin que los mismos hayan sido debidamente aprobados por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión la empresa **CORPORACIÓN LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C.A.**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítese la emisión de las correspondientes planillas de liquidación.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 593 de fecha 03/02/2010
G.O.R.B.V. No. 39/360 de fecha 03/02/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia No. FSAA-D-001781 Caracas, 18 JUN 2012

202° y 153°

Visto que el artículo 36, numeral 3, de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que los riesgos en moneda extranjera que pueda asumir una empresa de seguros en la contratación de seguros o fianzas, serán establecidos por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, el Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481 del 5 de agosto de 2010, dicta las siguientes:

NORMAS QUE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA QUE PUEDAN ASUMIR LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y DE REASEGUROS EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS, REASEGUROS, FIANZAS O REAFIANZAMIENTOS

Objeto

ARTÍCULO 1. Las presentes normas tienen por objeto determinar las obligaciones que pueden asumir las empresas de seguros y de reaseguros en la contratación de seguros, de reaseguros, de fianzas o de reafianzamiento en moneda extranjera.

Obligaciones de las empresas de seguros en moneda extranjera

ARTÍCULO 2. Las obligaciones en moneda extranjera que pueden asumir las empresas de seguros en la contratación de seguros o fianzas, son los siguientes:

1. En los contratos celebrados con ocasión de las negociaciones realizadas por el Estado en el marco de acuerdos internacionales y/o relacionados con el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado;
2. En los seguros de daños, cuando por su naturaleza los bienes amparados sólo pueden ser repuestos, reconstruidos o reparados fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela o con insumos provenientes del exterior;
3. En los seguros de responsabilidad civil que establezcan que la indemnización sea pagada a una persona domiciliada en el exterior;
4. En los seguros de transporte de bienes destinados a la exportación o importación;
5. En los seguros de crédito a la exportación;
6. En los seguros de aeronaves o embarcaciones;

7. En los seguros de asistencia en viajes que contemplen el pago directo a los proveedores de servicios por siniestros ocurridos en el exterior;
8. En los seguros de salud que contemplen el pago directo a los proveedores de servicios por siniestros ocurridos en el exterior;
9. En los contratos de fianzas, cuando las obligaciones que garanticen se hayan convenido en moneda extranjera y se refieran a contratistas extranjeros de obras, bienes o servicios que deban cumplir obligaciones en el país o a exportadores nacionales de bienes o servicios.

Las empresas de seguros podrán realizar operaciones de reaseguro aceptado en moneda extranjera en los contratos de seguros y fianzas a que se refiere el presente artículo.

Obligaciones de las empresas de reaseguros nacionales en moneda extranjera

ARTÍCULO 3. Las empresas de reaseguros nacionales solo podrán reasegurar o reafianzar en moneda extranjera las obligaciones asumidas por las empresas de seguros, en los supuestos previstos en el artículo anterior.

Las empresas de reaseguros nacionales podrán reasegurar en moneda extranjera cualquier obligación proveniente de entidades de seguros o de reaseguros no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela.

Garantías

ARTÍCULO 4. Las empresas de seguros que emitan contratos de fianzas en moneda extranjera, deben exigir contragarantías suficientes y comprobables, manteniéndolas actualizadas por el importe de la responsabilidad asumida, y/o suscribir contratos de reaseguro o de reafianzamiento.

Denominación en moneda extranjera

ARTÍCULO 5. Los límites de responsabilidad, primas, deducibles y demás valores deben denominarse en la moneda extranjera en que se contraten las pólizas y fianzas respectivas y su equivalente en bolívares.

De los pagos y de la contabilidad

ARTÍCULO 6. Los pagos y registros contables de las obligaciones en moneda extranjera asumidas por las empresas de seguros y las de reaseguro nacionales, deben efectuarse de conformidad a lo contemplado en la Ley del Banco Central de Venezuela.

De la solicitud de divisas

ARTÍCULO 7. La suscripción de contratos en moneda extranjera no constituye un supuesto de hecho ni de derecho para la solicitud de autorización para la adquisición de divisas, de conformidad con lo previsto en la Providencia Conjunta mediante la cual se establecen los Requisitos y Trámites para la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a las Operaciones Propias de la Actividad Aseguradora.

Vigencia

ARTÍCULO 8. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.581 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 25 MAY 2012

Providencia No. FSAA- 001545

202° y 153°

Visto que mediante la Providencia No. 3-1-001022 de fecha 18 de abril de 2011, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora actuando de conformidad con las potestades

administrativas conferidas en los artículos 7, numeral 1 y 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, ordenó la Inspección General a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, así como a la organización administrativa y el cumplimiento de las disposiciones legales, por parte de la empresa **C.A. DE SEGUROS AMERICAN INTERNATIONAL**, sociedad de comercio autorizada para operar en los ramos de seguros generales y vida, inscrita ante este Órgano de Control bajo el No. 18, siendo designada a tales efectos, la servidor público **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.956.251, adscrita a la Dirección de Inspección y Fiscalización de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, literal b), 16, 18 y 19 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

Visto que de la inspección realizada fue levantada en fecha 20 de enero de 2012 en la sede de la referida compañía un (01) Acta Especial en tres (03) ejemplares originales, dejándose constancia de los presuntos incumplimientos verificados en dicha ocasión.

Visto que en fecha 23 de enero de 2012, mediante el Oficio N° SAA-3-1-12428-2011 este Despacho notificó a la empresa **C.A. DE SEGUROS AMERICAN INTERNATIONAL**, el contenido del Acta Especial levantada con ocasión al procedimiento de inspección general practicado, concediéndole un lapso de quince (15) días hábiles a los fines de formular las observaciones y alegatos que a bien tenga realizar, en salvaguarda de su legítimo derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que en fecha 07 de febrero de 2012 fue presentado por ante este Órgano de Control un escrito identificado bajo el N° 2012-14361 del control interno de correspondencia, contentivo de dos (02) folios útiles, en el cual la ciudadana **ANDREÍNA SOTO**, actuando en su carácter de apoderada de la empresa inspeccionada, presentó su descargo al contenido del Acta Especial levantada al efecto.

Visto que siendo la oportunidad legal a los fines de que este Despacho emita un pronunciamiento expreso en relación a las actuaciones administrativas practicadas, en concordancia con lo aludido por la compañía de seguros, quien suscribe **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de la Actividad Aseguradora, procede a emitir la presente decisión, previa relación del caso en los siguientes términos:

DEL ACTA ESPECIAL N° 01.

El acta en referencia, tuvo por objeto dejar constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada al Mayor Analítico de la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, se observó que durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010 la empresa aseguradora contabilizó en esta cuenta primas adeudadas por la empresa financiadora de primas denominada 'Inversiones 601, C.A.', tal como se detalla en el anexo, lo que pudiera constituir una contravención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en Gaceta Oficial N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, el cual establece que: 'Queda prohibido a las empresas de seguros y las de reaseguros lo siguiente: Realizar cualquier operación de carácter crediticio para financiar directa o indirectamente las primas...'. En consecuencia, la citada empresa de seguros está incurso en los supuestos de prohibición contenidos en el artículo 161 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Asimismo,..."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a la observación formulada por este Despacho en el Acta Especial N° 01, la empresa **C.A. DE SEGUROS AMERICAN INTERNATIONAL**, indicó lo siguiente:

"Conforme a lo expresado por ese Organismo en la referida Acta, es preciso informarle que consideramos procedente la observación efectuada en la misma, por lo que procederemos a efectuar todos los correctivos, a fin de cumplir con las normas previstas y demás disposiciones emanadas de esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Visto que por cuanto la empresa **C.A. DE SEGUROS AMERICAN INTERNATIONAL**, es reincidente en la conducta de los hechos reseñados en el Acta Especial N° 1, es por lo que este Órgano de Control de la actividad aseguradora, es por lo que a continuación se transcriben las consideraciones efectuadas en la Providencia Administrativa N° 001634 del 01 de junio de 2011:

"...En primer término, como es bien sabido dentro del mercado asegurador la actividad de financiamiento de primas ha consistido en instrumentar un préstamo a los suscriptores de pólizas, a los fines de que éstos procedan a la cancelación de la principal obligación derivada del contrato, con lo cual respecto de la empresa de seguros la prima o contraprestación a cargo del tomador ha sido satisfecha en su totalidad al momento del pago por la empresa prestamista.

En efecto, como su nombre lo indica, el financiamiento de primas constituye un contrato de financiación, es decir, una concesión de crédito articulado mediante un contrato de préstamo, aplicado a un fin específico e Invariable (pago de la prima de seguro), es un vínculo jurídico que tiene como fin la entrega de una cantidad de dinero por parte del prestamista en el monto a que asciende el importe de la prima del seguro, y el prestatario devuelve la cantidad del financiamiento más lo pactado en calidad de intereses, no pudiendo superar las tasas de interés el límite establecido por el Banco Central de Venezuela (artículo 147 numeral 1 Ley de la Actividad Aseguradora).

En este sentido, conviene indicar que la figura del financiamiento de primas por intermedio de un tercero ajeno a la relación aseguradora, ha sido producto de la prohibición legal contenida en el artículo 40 numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, conforme con lo cual ha sido intención expresa del legislador la proscripción de operaciones de carácter crediticio por parte de las empresas de seguros, tendentes al financiamiento directo e indirecto de las pólizas de seguros que se suscriban por su intermedio.

*A ese respecto, debe señalarse que con el fin de no hacer nugatorio el axioma fundamental que inspiró la prohibición en referencia, fue criterio recurrente de este órgano administrativo bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, la obligación a cargo de la empresa prestamista de enterar en caja de la compañía de seguros en un lapso de tiempo prudencial y breve la totalidad de las primas financiadas; dicha situación fue notificada a la empresa **C.A. DE SEGUROS AMERICAN INTERNATIONAL**, mediante comunicación N° HSS-2-2-4543/06596 de fecha 23 de julio de 1998, oportunidad en la cual se indicó lo siguiente:*

"...La razón por la cual las financiadoras deben proceder en forma inmediata a la realización del pago de la prima por el asegurado, es la siguiente: si las empresas de seguros no pueden otorgar a sus asegurados préstamos para el pago de la prima, y ésta es pagada por la financiadora en nombre del asegurado, al existir un retardo considerable en el pago, la empresa aseguradora debería considerar que la prima no ha sido satisfecha, y en consecuencia anular la póliza, ya que de mantenerla en vigencia y otorgar la cobertura, podría entenderse, en base al artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que el asegurador se encuentra financiando la prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima, lapso que en la mayoría de los casos supera el período de un mes.

En virtud de lo anterior, considera este Organismo pertinente que su representada adopte las medidas que considere necesarias, en relación con las financiadoras de primas con las cuales opera, a los fines de establecer acuerdos en el sentido de que el pago de las primas financiadas por éstas se efectúe en un lapso que no exceda de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se otorgó el préstamo. Todo esto con el objeto de evitar que dichas operaciones puedan ser consideradas como financiamiento de primas por parte de la empresa de seguros..."

Por otra parte, vale señalar lo Inaceptable que en buen derecho representa la utilización de formas y mecanismos jurídicos con el objeto de lograr un subterfugio a la ley, situación que se concretaría

en el retardo reiterado en el pago de las primas financiadas por terceros, así las cosas, este Órgano de Control de la actividad aseguradora ratifica las observaciones formuladas en el Acta Especial N° 01, apercibiendo a su representada a que en lo adelante tome las medidas correspondientes con el fin de que ingrese enteramente en el patrimonio de esa sociedad mercantil, las cantidades correspondientes a financiamientos de primas.

Sea oportuno indicar que conforme a la disposición vigente prevista en el artículo 40 numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el legislador dilucido cualquier resquicio de duda respecto a si un financiamiento indirecto configuraría la prohibición de marras, lo que conduce a que ante Inspecciones futuras donde se evidencien este tipo de situaciones conllevará indefectiblemente a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 161 ejusdem...".

Ahora bien, con vista en la aceptación de la empresa de seguros respecto a la observación formulada por este Despacho, resulta indefectible ratificar el contenido del acta especial *in commento*.

En consideración de los argumentos anteriormente expuestos, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora acuerda imponer a la empresa **C.A. DE SEGUROS AMERICAN INTERNATIONAL**, multa por la cantidad de Un Mil (1.000) Unidades Tributarias, equivalente a **Sesenta y Cinco Mil Bolívares (Bs. 65.000,00)**, de conformidad con la pena mínima prevista en el artículo 161 de la Ley de la Actividad Aseguradora, tomando como base de cálculo el monto de la Unidad Tributaria de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.361 de fecha 04 de febrero de 2010, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos.

En fuerza de las argumentaciones precedentemente planteadas, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las facultades otorgadas en los numerales 1 y 10 del artículo 5 y el numeral 38 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Ratificar el Acta Especial Nro. 1 levantada en fecha 20 de enero de 2012 a la sociedad mercantil **C.A. DE SEGUROS AMERICAN INTERNACIONAL**.

SEGUNDO: Sancionar con multa por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 65.000,00)**, a la empresa **C.A. DE SEGUROS AMERICAN INTERNATIONAL**, por encontrarse incurso en la violación del supuesto de prohibición de financiamiento de primas, previsto en el artículo 40, numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionado en el artículo 161 ejusdem.

TERCERO: Notificar a la sociedad mercantil **C.A. DE SEGUROS AMERICAN INTERNATIONAL**, del contenido de la presente Providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Emitase la respectiva Planilla de Liquidación.

Contra dicho acto administrativo, la empresa **C.A. DE SEGUROS AMERICAN INTERNATIONAL**, podrá interponer por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la citada Ley Orgánica, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-3-000948 Caracas, 20 MAR 2012

2010 y 1530

I. ANTECEDENTES.

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencia N° 3-1-000334 de fecha 03 de febrero de 2011, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 12 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995, en concordancia con el artículo 19 de su Reglamento General, autorizó a los funcionarios Lic. Rosa Pinzón, Lic. Alejandro Agostini y Lic. Edily Sánchez, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-3.277.539, V-14.197.774 y V-6.661.087, respectivamente, para que practicara una Inspección General a los Estados Financieros de la empresa **Universitas de Seguros, C.A.**, correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2009.

Visto que la referida Inspección se inició en fecha 10 de febrero de 2011 y concluyó el día 29 de julio del mismo año, siendo que los funcionarios autorizados dejaron constancia de los resultados de la misma, así como de las situaciones que presuntamente pudieran constituir infracciones a la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995 y a su respectivo Reglamento General, de ser el caso, mediante el levantamiento de nueve (9) Actas Especiales.

Visto que la notificación de las mencionadas Actas se efectuó el día 11 de agosto de 2011, según consta en el sello húmedo estampado en el Oficio N° SAA-3-1-4547-2011 de esa misma fecha, dirigido al ciudadano **César Bolívar**, en su carácter de Presidente de la empresa **Universitas de Seguros, C.A.**

Este Órgano de Control una vez recibidas y analizadas las observaciones presentadas por la mencionada aseguradora, mediante escrito recibido en fecha 25 de agosto de 2011, signado bajo el N° 2011-18667 del control interno de correspondencia, a continuación procede a hacer referencia al contenido de las referidas Actas Especiales, así como a un extracto de las observaciones presentadas por la empresa de seguros, las cuales forman parte integrante del expediente administrativo llevado al respecto.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS AL FONDO.

Antes de entrar a conocer los hechos, se hace necesario que este Organismo de Supervisión de la Actividad Aseguradora (antes Superintendencia de Seguros) realice algunas consideraciones previas:

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, cuyo artículo 1 dispone como su objeto establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que la Ley de la Actividad Aseguradora, en el numeral tercero de sus disposiciones finales, establece que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que la prenombrada Ley dispone la derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.882 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 1994, reimpresa por error de transcripción y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario de fecha 8 de marzo de 1995.

Visto que el artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora establece como atribución del Superintendente de la

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010,
G.O.R.B.V. N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010

Actividad Aseguradora, dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias que a este Organismo le atribuye la precitada Ley.

Visto que los hechos que a continuación se transcriben, ocurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 08 de marzo de 1995, quien suscribe, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada bajo la luz de ésta, la cual resulta aplicable para el ejercicio económico en cuestión.

III. DE LAS ACTAS ESPECIALES LEVANTADAS.

ACTA ESPECIAL N° 01

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de Ciento Un Millones Novecientos Catorce Mil Ciento Cincuenta y Cinco Bolívares con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 101.914.155,81), se evidenció que la empresa de seguros antes mencionada refleja una insuficiencia en Valores Públicos, por un monto de Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Bolívares con Sesenta y Un Céntimos (Bs. 3.634.850,61), y en Valores Privados la Cantidad de Cinco Millones Ciento Ochenta Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Bolívares con Cuarenta y Un Céntimos (Bs. 5.180.664,41), siendo que el artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado) establece "las reservas matemáticas en el caso de seguros de vida y las de riesgos en curso en el caso de seguros generales deberán estar representadas en Venezuela así: 1.- "No mas del veinte por ciento (20%) en cédulas o bonos hipotecarios emitidos por bancos hipotecarios o bancos de inversión, en acciones y bonos emitidos por sociedades anónimas de acreditada solvencia...". A continuación se detalla:

Reservas a Invertir según el Artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en base al Balance de situación del 31/12/2009:

401	Reservas Técnicas		25.903.939,54
01	Reservas de Primas Seguros de Personas	5.487.503,23	
02	Reservas de Primas Seguros Generales	19.162.844,83	
	Sub-Total Bs.	24.650.348,06	
08	Depósitos para Seguros en Proceso	1.253.591,48	
	Total General	25.903.939,54	

Aplicación del artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

Porcentajes según art. 81	Reservas según artículo 81 (Bs.)	Saldos según el Balance al 31/12/2009 (Bs.)	Monto afecto a las Reservas (Bs.)	Insuficiencia de Reservas (Exceso)
No menos del 30% (Valores Públicos)	7.771.181,86	4.136.331,25	4.136.331,25	3.634.850,61
No más del 20% (Valores Privados)	5.180.787,91	123,50	123,50	5.180.664,41
No más del 50% (Disponibles, Préstamos Hipotecarios y Predios Urbanos Edificados)	12.951.969,77	97.777.701,06	12.951.969,77	
Total Reservas a Invertir	25.903.939,54	101.914.155,81	17.088.424,52	
Total Insuficiencia				8.815.515,02

De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros "UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A.", deberá cubrir la insuficiencia que refleja el cuadro anterior en Valores Públicos.

Observaciones de la empresa Universitas de Seguros, C.A.:

La representación de la empresa aseguradora en su escrito de observaciones consideró procedente lo señalado en esta Acta Especial, toda vez que para la fecha de la inspección la empresa se

encontraba en situación de insuficiencia con respecto a los bienes y valores aptos para la representación de las reservas técnicas, en razón que la compañía no poseía el monto mínimo exigido por el artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para la fecha, lo que conllevó a la intervención de la empresa en el mes de abril de 2010. Continuaron señalando que la referida situación está en vía de ser subsanada, en virtud que la empresa está en proceso de adquirir los Títulos Valores necesarios para adecuarse a lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora, en sus artículos 51 y 53.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Este Organismo considera necesario recordarle a la aseguradora la obligatoriedad del reconocimiento y registro de las operaciones y ajustes dentro del período que se producen, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los principios de contabilidad de Realización y Período Contable, los cuales determinan que los estados financieros deben reflejar la verdadera situación de la sociedad mercantil para un determinado período.

En ese sentido, la Federación de Colegios de Contadores Públicos en Venezuela (FCCPV) a través de la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0, señaló respecto del principio del período contable lo siguiente:

"Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el período en que ocurren, por lo tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el período al cual se refiere."

Igualmente, los principios de realización y período contable¹, que encajan dentro de lo que ha sido denominado el "Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera", señala:

"La necesidad de conocer los resultados de operaciones y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en períodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el período en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el período a que se refiera. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el Ingreso que originaron, Independientemente de la fecha en que se paguen."

Es por ello, que la información presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de sus operaciones y su situación financiera, a tenor de lo dispuesto en el principio básico de Revelación Suficiente que debe reunir la información contable, establecido en la mencionada Declaración de Principios de Contabilidad N° 0.

Respecto a la presente Acta Especial, es deber de este Organismo señalar que las reservas técnicas, previstas en los artículos 79 y 80 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995, constituyen la cantidad de dinero, proveniente del cobro de las primas, que garantizan el pago de las obligaciones contraídas con los tomadores, asegurados y beneficiarios; en razón de ello deben ser estimadas correctamente y que los activos que las representen sean invertidos en bienes que ofrezcan garantías de seguridad, rentabilidad y liquidez. Todo ello en el entendido que los asegurados gozan de privilegio sobre los bienes que representan las reservas matemáticas, las de riesgos en curso, siniestros pendientes de pago y las de contingencias, por lo que se destinarán, en primer término, a satisfacer las reclamaciones de los tenedores de pólizas que no hayan sido pagados por otros medios, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995.

A tal fin, el artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995, prevé que las aseguradoras deben representar las Reservas Técnicas en Venezuela de la siguiente manera:

¹ Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México, 1999.

1. *No menos del treinta por ciento (30%) en títulos valores negociables libremente emitidos o garantizados por la Nación, las entidades regionales o las municipalidades, o por títulos públicos emitidos en bolívares por gobiernos o empresas públicas latinoamericanas, siempre que en el último caso su pago se encuentre garantizado por los respectivos gobiernos o emitidos por organismos públicos financieros internacionales.*

2. *No más de un veinte por ciento (20%) en cédulas o bonos hipotecarios emitidos por bancos hipotecarios o bancos de inversión, en acciones y bonos emitidos por sociedades anónimas de acreditada solvencia constituidas en Venezuela o que habiéndose constituido en el extranjero tengan en la República el objeto principal de sus negocios o la mayor parte de sus activos preferentemente que estén inscritos en la Bolsa de Valores.*

3. *No más del cincuenta por ciento (50%) en la siguiente forma:*

a) *En dinero efectivo en caja o depositado en bancos, bancos de inversión o entidades de ahorro y préstamo, de comprobada solvencia y domiciliadas en el país, que no sea empresas filiales, afiliadas o relacionadas;*

b) *En préstamos garantizados con prenda sobre los bienes a que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo, siempre que estos préstamos no excedan del ochenta por ciento (80%) del valor de cotización de dichos bienes;*

c) *En préstamos garantizados con hipoteca de primer grado sobre inmuebles urbanos situados en el territorio nacional, siempre que no se atribuya a las reservas una cantidad superior al setenta y cinco por ciento (75%) del justiprecio del inmueble; y,*

d) *En predios urbanos edificados, situados en el país, libres de hipoteca, enfiteusis y anticresis estimados sobre la base del justiprecio efectuado por peritos autorizados."*

Del dispositivo legal transcrito, resulta evidente que los activos que representen las reservas técnicas deben estar situados en Venezuela. En otras palabras, los bonos públicos emitidos por el Estado Venezolano, deben mantenerse en depositarios autorizados y domiciliados en el territorio nacional. Cabe destacar que en el caso de la custodia de los títulos valores públicos emitidos por personas jurídicas públicas, debe corresponder a una institución financiera autorizada en Venezuela para actuar con tal carácter, ello a fin de garantizar que los activos en comento se encuentren a disposición, no sólo de las compañías aseguradoras, sino de las autoridades administrativas y judiciales, con la finalidad de otorgar seguridad y garantía a los tomadores, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles que sus derechos e intereses se verán satisfechos en la oportunidad y suficiencia requeridas; lo cual se dificulta si la custodia de los títulos valores públicos se encuentra en instituciones financieras situadas en el extranjero.

Sobre la mencionada Acta Especial, es pertinente destacar que la empresa de seguros en su escrito de descargo no hace más que admitir y confirmar su contenido, toda vez que no presentó defensa alguna contra el hecho impuesto por los funcionarios inspectores, evidenciándose el incumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por lo que se ratifica el contenido del Acta Especial N° 01, dejando para el final del presente acto administrativo las Instrucciones a que haya lugar.

ACTA ESPECIAL N° 02

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de Once Millones Quinientos Noventa Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Bolívares con Ochenta Céntimos (Bs. 11.590.655,80), se observó que la mencionada empresa de seguros, incluyó la cantidad de Diez Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Doce Bolívares con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 10.334.812,81), correspondiente a primas adeudadas por la financiadora de primas "Inversora Universitas XXI, C.A.", las cuales fueron canceladas a la empresa aseguradora, después de los

diez (10) días hábiles de haberse producido los financiamientos de las primas, lo que constituye una violación al contenido de la Circular N° HSS-2-4490-06543 emanada de este Organismo. En consecuencia la sociedad mercantil "Universitas de Seguros, C.A.", pudiera estar incurso en la violación del Artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado), siendo una situación recurrente por cuanto esta Superintendencia de Seguros (ahora Superintendencia de la Actividad Aseguradora), dejó evidencia de dicha irregularidad en Acta Especial N° 9, en la Inspección General realizada al cierre del ejercicio económico 31/12/2008. De considerar procedente la observación señalada la empresa aseguradora deberá dar estricto cumplimiento a la normativa legal que regula la actividad aseguradora.

Observaciones de la empresa Universitas de Seguros, C.A.:

La representación de la empresa aseguradora en su escrito de observaciones manifestó que para la fecha, ciertamente existían primas financiadas no pagadas en el lapso legal establecido, no obstante, como bien señala el Acta Especial, las mismas fueron pagadas. Indicaron que en la actualidad la empresa financiadora ha dejado de prestarle servicios a la compañía de seguros, por lo que no está realizando financiamiento de primas.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Ahora bien, respecto a esta Acta Especial es oportuno mencionar que por cuanto efectivamente la Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene la potestad de efectuar o ejecutar actos en función del control, supervisión y vigilancia del mercado asegurador, mediante providencias administrativas, órdenes, instrucciones o a través de circulares (artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos), giró las instrucciones contenidas en la Circular N° HSS-2-4490-06543 de fecha 23 de julio de 1998, destinadas a la adopción de "...las medidas que considere necesarias, en relación con las financiadoras de primas con las cuales opera, a los fines de establecer acuerdos en el sentido de que el pago de las primas financiadas por éstas se efectúe en un lapso que no exceda de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se otorgó el préstamo. Todo esto con el objeto de evitar que dichas operaciones puedan ser consideradas como financiamiento de primas por parte de la empresa de seguros."

En tal sentido, es preciso recordar que el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado), era muy claro al establecer que las compañías de seguros no podían otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten, por cuanto éstas representan la contraprestación de la obligación asumida por el asegurador necesaria para preservar el equilibrio de los desembolsos que se efectúen en virtud de las indemnizaciones. Siendo ello así, la mejor manera de salvaguardar los intereses de los asegurados se da cuando se evita que las empresas de seguros incumplan parámetros legales dispuestos en la Ley que los rige.

En otras palabras, como las primas representan el ingreso principal de las compañías de seguros y que por ello la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros prohibía su financiamiento por parte de las aseguradoras, sería imposible aceptar que las compañías de seguros utilizando mecanismos en apariencia apegados a una norma legal, incumpla otra que es de obligatorio acatamiento para este tipo de sociedades de comercio.

Es necesario considerar que las aseguradoras no pueden otorgar a sus asegurados préstamos para el pago de la prima, y si ésta es pagada por la financiadora en nombre del asegurado, al existir un retardo considerable en el pago, vale decir, más de diez (10) días hábiles, podría entenderse en base al artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que el asegurador se encuentra financiando la prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima.

Al respecto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observa que la prohibición de financiar primas establecida en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y precisada en la mencionada circular, cuyo contenido es conocido por la empresa Universitas de Seguros, C.A., tiene por finalidad lograr el ingreso efectivo en la caja de la empresa de seguros, de las sumas recabadas por concepto de primas.

En efecto, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros obligaba a las compañías de seguros a constituir las **reservas matemáticas** y las de riesgos en curso y a representarl^{as} con bienes aptos, no pudiendo las aseguradoras en ningún caso financiar directa o indirectamente las primas. Así, si las empresas de seguros no reciben de las financiadoras el monto de las primas, carecerán de los recursos necesarios para constituir y mantener las Inversiones Apts, no pudiend^o en consecuencia asumir los compromisos frente a sus asegurados cuando ocurra un siniestro.

De allí la exigencia de que la entrega de esas sumas a las aseguradoras se haga en el lapso establecido en la circular, de manera que tengan a su disposición las **cantidades** que deberá invertir y sobre las cuales representará las reservas.

Así, si existe un retardo considerable en el pago de la prima por parte de la financiadora, la empresa aseguradora debe considerar que la misma no ha sido satisfecha, y en consecuencia anular la respectiva póliza, ya que al mantenerla en vigencia y otorgar la cobertura, hace entender con fundamento al artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que está financiando la prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima.

Ahora bien, siendo que la representación de la empresa no presentó argumento alguno que haga presumir a este Órgano de Control que tal falta de atención se debe a un incumplimiento involuntario, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora concluye que la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** incurrió en culpa, al no haber observado la obligación dispuesta en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, precisada en la circular N° HSS-2-4490-06543 de fecha 23 de julio de 1998.

Al respecto, la doctrina contemporánea, en materia de Derecho Administrativo Sancionador, ha discutido ampliamente el tema de la exigencia de la culpabilidad en los ilícitos administrativos.

En el derecho administrativo sancionador, los repertorios de ilícitos son inabarcables y el Estado no puede exigir a nadie que los conozca. El conocimiento real es sustituido por la ficción legal de que se conoce. Por tanto, si la culpabilidad se concibe como conciencia y voluntad de alcanzar un resultado ilícito y se ignora -de hecho- que es ilícito, el sistema cae por su propio peso.

El ciudadano no puede ciertamente conocer los ilícitos que cada día van creando las normas; pero tampoco puede refugiarse en su ignorancia, que sería -además de una excusa demasiado sencilla- un desprecio para el Estado y para los intereses públicos protegidos por el ilícito. De aquí la obligación genérica no ya de conocer todo el repertorio de ilícitos sino de procurar conocerlo. Y, en consecuencia, su responsabilidad le será exigida no ya por sus conocimientos reales sino por los conocimientos exigibles a la diligencia debida. Diligencia que es variable en atención a las circunstancias personales de cada uno: grado de cultura, medio en que vive, grado de proximidad del ilícito a sus actividades habituales y, sobre todo, profesión.

Por tanto, tomando en consideración que la aseguradora debe tener exacto conocimiento de las obligaciones derivadas de su actividad y en consecuencia las relacionadas con las Normas emitidas por este Despacho para la elaboración de sus Estados Financieros, se considera que en su actuación estuvo presente el elemento culpabilidad, en los términos definidos anteriormente.

Así, la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** teniendo el conocimiento que las normas contenidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, son de obligatorio cumplimiento, tal como la orden contenida en el oficio circular, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima que la mencionada aseguradora incurrió en responsabilidad administrativa al no haber exigido a la sociedad mercantil **INVERSORA UNIVERSITAS XXI, C.A.** el pago por concepto de primas, ni haber procedido a anular las pólizas que se encontraban bajo tal situación, lo que hace entender que la citada aseguradora financió las respectivas primas; en consecuencia, se ratifica el contenido de la presente Acta Especial.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobado por parte de la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** el incumplimiento del artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, precisado en la Circular N° HSS-2-4490-06543, de fecha 23 de julio de 1998, emanada de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora (antes Superintendencia de Seguros), en los

términos anteriormente expuestos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, literal b), de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, este Organismo sanciona a la referida empresa con multa por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 24.800,00)**, suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio; tomando como base del cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el año 2009, de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

ACTA ESPECIAL N° 03

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que revisión efectuada a la cuenta **207. Cuentas Diversas 05. Préstamos a Empleados**, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de Doscientos Diecinueve Mil Veintisiete Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 219.027,04), en base a prueba selectiva se evidenció que la mencionada empresa de seguros, otorgó préstamos a sus directivos y funcionarios ejecutivos, los cuales ascienden a la cantidad de Setenta y Tres Mil Novecientos Noventa Bolívares sin Céntimos (Bs. 73.990,00), contraviniendo lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado), el cual dice: "Las empresas de seguros autorizadas de acuerdo con esta Ley, no podrán otorgar préstamos, de cualquier naturaleza que ellos sean, directa ni indirectamente, a sus directivos y funcionarios ejecutivos, salvo los préstamos documentados o automáticos sobre pólizas de seguros de vida". Tal como a continuación se mencionan:

Nombre del Directivo	Saldo al 31/12/2009	Cargo en la Empresa
Cox Roberto	60.000,00	Vicepresidente Ejecutivo
Soto Víctor	13.990,00	Presidente Ejecutivo
Total	73.990,00	

De considerar procedente la observación señalada la empresa aseguradora deberá ajustarse a la normativa legal que regula la actividad aseguradora.

Observaciones de la empresa Universitas de Seguros, C.A.:

La representación de la empresa aseguradora informó que durante el ejercicio económico 2009, la compañía presentaba préstamos otorgados al Presidente y Vicepresidente de la sociedad mercantil **Universitas de Seguros, C.A.**, situación que contravenía lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Indicaron que actualmente la referida situación está siendo subsanada, mediante el descuento, de los montos en cuestión, de los pagos correspondientes a prestaciones sociales de los mencionados ciudadanos, según los soportes remitidos conjuntamente con su escrito de observaciones.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Respecto a la presente Acta Especial, una vez analizados los argumentos y soportes consignados por la representación de la empresa de seguros, este Organismo observa la violación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que prohíbe expresamente el otorgamiento de préstamos, de cualquier naturaleza, a sus directivos y funcionarios ejecutivos, con las excepciones que dicho artículo prevé; en consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora confirma el contenido del Acta Especial N° 3.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobado por parte de la empresa **Universitas de Seguros C.A.** el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en los términos anteriormente expuestos, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 169, literal b), de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la referida empresa con multa por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 24.800,00)**, suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio; tomando como base del cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el

año 2009, de Cincuenta y Cinco Bolívars (Bs. 55,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

ACTA ESPECIAL N° 04

Los funcionarios Inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada a las cuentas **212.** y **412.** Cuentas de Orden **01.** Primas Emitidas al Cobro, reflejadas en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de Cuarenta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Tres Bolívars con Cincuenta y Un Céntimos (Bs. 49.474.283,51), se evidenció que la empresa aseguradora no suministró el listado de los recibos de primas pendientes de cobro en digital para su respectiva evaluación, lo que constituye incumplimiento a lo dispuesto en la Norma **60** de las Normas de Contabilidad para las Empresas de Seguros. De considerar procedente la observación señalada, la empresa aseguradora deberá dar cumplimiento a la norma antes citada.

Observaciones de la empresa Universitas de Seguros, C.A.:

La representación de la empresa aseguradora en su escrito de observaciones consideró procedente lo señalado en esta Acta Especial, desconociendo las situaciones que para esa oportunidad determinaron el incumplimiento en la entrega de la información a que se refiere el Acta *in comento*, por lo que dejaron constancia expresa de la disposición de la actual administración de la aseguradora de suministrar toda la información que sea requerida por este Organismo.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

La disposición N° 60 prevista en las Normas de Contabilidad para las Empresas de Seguros señala: *"Al emitir los recibos de Primas de Vida, Ramos Generales y Garantías Financieras se cargarán en esta cuenta con abono a la Cuenta de Orden del Pasivo, Número 412., y se descargarán a medida que se vayan cobrando, anulando o recibiendo la notificación de cobro, en forma tal que la Cuenta de Orden reflejará en cada momento del año la existencia de los recibos efectivamente por cobrar. Las Compañías mantendrán a disposición de los funcionarios de la Superintendencia de Seguros, el listado de los recibos de primas pendientes de cobro al 31 de Diciembre, excepto los contemplados en las Normas N° 53 y 54."* (Subrayado nuestro).

De conformidad con la norma expuesta, este Órgano de Supervisión de la actividad aseguradora se permite indicarle a la empresa **Universitas de Seguros C.A.** el deber que tienen los sujetos regulados de mantener a disposición de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la documentación que les sea requerida, toda vez que ello permite determinar el cumplimiento de las obligaciones a las que los referidos sujetos se encuentran sometidos.

En este mismo orden de ideas, es preciso señalar que la solicitud tiene como objetivo fundamental el verificar el comportamiento de la mencionada cuenta, así como determinar cuál es el saldo real de la misma y, si los conceptos se corresponden con la cuenta en la cual se encuentran contabilizados.

Visto que la representación de la empresa de seguros reconoció y aceptó la irregularidad determinada en el Acta Especial N° 04, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica su contenido y ordena a la empresa **Universitas de Seguros C.A.** el estricto cumplimiento de la disposición N° 60 prevista en las Normas de Contabilidad para las Empresas de Seguros, y mantenga a disposición de los funcionarios inspectores toda la documentación que le sea solicitada.

ACTA ESPECIAL N° 05

Los funcionarios Inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que la citada empresa de seguros reflejó en la cuenta **409.** Capital **01.** Capital Social Suscrito, la cantidad de Ocho Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Bolívars sin Céntimos (Bs. 8.537.000,00) y en la cuenta **210.** Pérdidas, por la cantidad de Ochenta Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Siete Bolívars con Noventa y Cinco Céntimos (Bs.

80.973.797,95), lo que originó que el Patrimonio de la sociedad mercantil "Universitas de Seguros, C.A.", se perdiera en un Novecientos Cuarenta y Ocho coma Cincuenta por Ciento (948,50%) al 31/12/2009, tal como a continuación de demuestra:

Conceptos	Saldo al 31/12/2009
Capital Social Suscrito	8.537.000,00
Pérdidas	-80.973.797,95
Pérdida del Capital	948,50 %

En virtud del mencionado resultado la empresa aseguradora se mantiene incurso en los supuestos previstos en los artículos **264** del Código de Comercio, así como lo dispuesto en el artículo **126** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado), para el 31/12/2009.

Observaciones de la empresa Universitas de Seguros, C.A.:

La representación de la empresa aseguradora en su escrito de observaciones señaló que para la fecha, la sociedad mercantil **Universitas de Seguros, C.A.** presentó una disminución de su Capital debido a las pérdidas registradas en años anteriores e incluso en el año 2009, por lo que destacaron ante tal situación, que para el momento de la inspección, se encontraban sometidos al régimen de intervención por parte de este Organismo.

Argumentaron que el levantamiento de la referida medida de intervención se produjo en fecha 26 de mayo de 2011, como consecuencia de la operación de compra venta de la empresa, donde los nuevos accionistas, mediante Asamblea celebrada el día 13 de abril de 2011, se comprometieron a realizar los siguientes aportes, de acuerdo con los lineamientos de este Organismo: 1. Bs. 40.000.000,00 (efectivamente enterados en caja), 2. Bs. 30.000.000,00 (que se depositarán en el transcurso de las próximas semanas) y 3. Bs. 100.000.000,00 (antes del cierre del ejercicio económico 2011, como consecuencia de la migración de las respectivas carteras).

Continuaron señalando que de lo antes expuesto, puede observarse que las pérdidas de la empresa están en proceso de ser cubiertas conforme al cronograma de aportes acordado con este Organismo, por lo que quedaría subsanada la insuficiencia de capital señalada conforme a las exigencias de la Ley de la Actividad Aseguradora.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

En lo que respecta a esta Acta Especial, este Organismo se encuentra en conocimiento de lo expuesto por los representantes de la empresa en su escrito de observaciones, en lo que se refiere a que para la fecha de la inspección general realizada a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31/12/2009, la empresa se encontraba bajo un régimen de Intervención como consecuencia de las pérdidas registradas en años anteriores, incluyendo la presentada en el prenombrado ejercicio 2009; es por ello que se ratifica el contenido del Acta Especial N° 05, y tomando en consideración que la sociedad mercantil **Universitas de Seguros, C.A.** se encuentra bajo la administración y tutela de nuevos accionistas, los cuales presentaron por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora un plan de recuperación patrimonial, que trajo como consecuencia el levantamiento del régimen de intervención permanente en fecha 26 de mayo de 2011, se le ordena que una vez enjugada la pérdida a que se refiere el Acta Especial, la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** deberá realizar el aporte correspondiente para alcanzar el capital mínimo exigido en el artículo 18 numeral 2, literal c) de la Ley de la Actividad Aseguradora, el cual establece como requisito indispensable para mantener la autorización para operar como empresa de seguros un capital suscrito y pagado mínimo de Doscientos Diez Mil Unidades Tributarias (210.000 U.T.).

ACTA ESPECIAL N° 06

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada a los formularios **MS-01** y **MS-02** para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31 de diciembre de 2009, se evidenció que la mencionada empresa de seguros, presenta un Patrimonio Propio No Comprometido Menos 105% del Margen de Solvencia

Igual a Menos Ochenta y Siete Millones Quinientos Dieciocho Mil Novecientos Veintinueve Bolívars con Quince Céntimos, (Bs. -87.518.929,15), lo que representa un porcentaje de insuficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido respecto al Margen de Solvencia equivalente a Cuatrocientos Setenta y Dos coma Diecisiete por Ciento (472,17%) y según auditoría como consecuencia de diferencias en los ITEMS: 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 49, 50, 51, 52, 53, 55 y 56, presenta un Patrimonio Propio No Comprometido Menos 105% del Margen de Solvencia Igual a Menos Ochenta y Siete Millones Quinientos Dos Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Bolívars con Cuarenta y Siete Céntimos, (Bs. -87.502.634,47), lo que representa un porcentaje de insuficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido respecto al Margen de Solvencia equivalente a **Cuatrocientos Setenta y Dos coma Cincuenta por Ciento (472,50%)**, tal como se demuestra en cuadro anexo. En virtud de dicho resultado, la sociedad mercantil Universitas de Seguros, C.A., no se ajusta a la cuantía determinada establecida en el artículo 65 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (ahora Ley de la Actividad Aseguradora) para el 31 de diciembre de 2009.

Observaciones de la empresa Universitas de Seguros, C.A.:

La representación de la empresa aseguradora en su escrito de observaciones indicó que la sociedad mercantil **Universitas de Seguros, C.A.** presentaba una insuficiencia del margen de solvencia y capital propio no comprometido en razón de las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, situación que conllevó a la intervención de la empresa en el mes de abril de 2010.

Ratificaron lo señalado con ocasión del Acta Especial N° 5, en lo tocante a que actualmente los nuevos accionistas se encuentran en el proceso de reposición de la pérdida que presenta la compañía, de conformidad con el cronograma de aportes convenido con este Organismo, el cual una vez finalizado determinará la adecuación del capital exigido por la Ley de la Actividad Aseguradora, y en consecuencia, la suficiencia del patrimonio propio no comprometido respecto al margen de solvencia.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

El artículo 65 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establecía que: *"Las empresas de seguros y de reaseguros deben mantener un margen de solvencia según la fórmula y la cuantía que determine la Superintendencia de Seguros. A los fines de esta Ley, se entiende por margen de solvencia la cantidad de dinero necesaria que permita que las empresas puedan cumplir a cabalidad los compromisos asumidos con los asegurados o con las cedentes, según el caso. A estos efectos, dispondrán de un patrimonio propio no comprometido, deducido cualquier elemento Immaterial o activo Intangibles. En todo caso, el margen de solvencia de las compañías de seguros de ramos generales será el monto mayor entre el margen de solvencia, calculado en función de las primas netas cobradas en el año y el que se obtenga en función de la sinistralidad y sus desviaciones en los últimos tres (3) años; para el caso de compañías especializadas en el ramo de seguros de vida, o para la cartera de ese ramo en compañías de ramos generales, se calculará el margen de solvencia atendiendo a fórmulas especiales de cálculo estimadas en base a las reservas matemáticas."*

De la disposición transcrita se desprende que el margen de solvencia persigue exigirle un mayor patrimonio no comprometido a las compañías de seguros en función del volumen de sus carteras, indicando la capacidad de las aseguradoras para honrar sus compromisos.

Respecto a la presente Acta Especial, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica su contenido y reproduce las consideraciones expuestas en el Acta Especial N° 5; todo ello tomando en consideración que la sociedad mercantil **Universitas de Seguros, C.A.** se encuentra bajo la administración y tutela de nuevos accionistas, los cuales presentaron por ante este Organismo un plan de recuperación patrimonial, que trajo como consecuencia el levantamiento del régimen de intervención permanente en fecha 26 de mayo de 2011.

ACTA ESPECIAL N° 07

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión selectiva efectuada sobre el listado de las

fianzas emitidas dentro del período 01/01/2009 al 31/12/2009, se evidenció que la empresa aseguradora otorgó las fianzas que se detallan en cuadro anexo, las cuales no fueron registradas en el Libro de Actas de Junta Directiva que aprobó su otorgamiento, tal como se detallan a continuación:

Fecha de Emisión	N° de la Fianza	Afianzado	Tipo de Fianza	Suma Afianzada	Prima Cobrada
02/03/2009	2000133	Lic. Millán C.A. Comp.	Fiel Cumplimiento	18.858,85	350,00
28/04/2009	2000153	Lic. Millán, C.A. Comp.	Licitación	22.344,17	600,00
20/05/2009	2000192	A.C. Hasta la Victoria Bolivariana 1417, R.L.	Fiel Cumplimiento	68.410,10	600,00
20/05/2009	2000193	A.C. Hasta la Victoria Bolivariana 1417, R.L.	Anticipo	114.016,84	912,13
14/09/2009	2000229	A.C. Hasta la Victoria Bolivariana 1417, R.L.	Fiel Cumplimiento	48.840,68	600,00
14/09/2009	2000230	A.C. Hasta la Victoria Bolivariana 1417, R.L.	Anticipo	146.522,03	879,13
09/02/2009	2000157	Servicios Proyectos, C.A. y	Laboral	194.889,50	3.378,07
08/06/2009	2000201	Servicios Proyectos, C.A. y	Fiel Cumplimiento	5.081.171,89	40.649,38
08/06/2009	2000202	Servicios Proyectos, C.A. y	Laboral	163.514,55	1.962,17
08/06/2009	2000203	Servicios Proyectos, C.A. y	Anticipo	10.162.343,77	81.298,78
Totales				15.959.343,38	131.229,66

Lo que pudiese constituir una violación del literal b) del artículo 115 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario de fecha 08 de marzo de 1.995. De considerar procedente la observación señalada la empresa aseguradora deberá ajustarse a la normativa legal que regula la actividad aseguradora dictaminada por este Organismo.

Observaciones de la empresa Universitas de Seguros, C.A.:

La representación de la empresa aseguradora señaló que revisó los expedientes de fianzas correspondientes y observó que las fianzas indicadas a continuación si fueron registradas en el Libro de Actas de Junta Directiva, sin embargo, por un error involuntario se indicó un número de acta que no se correspondía con la correcta, sólo faltó registrar el Acta que resaltamos subrayada (correspondiente al contrato de fianza N° 2000153, Afianzado: Lic. Comp. Millán, C.A.), por motivos que desconocemos, pero que pueden ser atribuibles a un error humano por el alto volumen de fianzas que se otorgaban y registraban.

Finalmente, solicitaron se deje sin efecto el Acta Especial *in comento*.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

La presente Acta Especial, tiene como fundamento dejar constancia que la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** incumplió la obligación dispuesta en el artículo 115 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual contemplaba los requisitos que deben llenar las fianzas emitidas por las empresas de seguros.

El artículo 115 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establecía una serie de requisitos que debe cumplir todo contrato de fianza que sea emitido por una empresa de seguros. Entre esos requisitos se encontraba que en el documento a través del cual se emitía una fianza, debía dejarse constancia expresa de la resolución por la cual la Junta Directiva de la empresa de seguros aprobó el otorgamiento.

Se le recuerda a la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** que la normativa que regula la actividad aseguradora, es de estricto cumplimiento, y que corresponde a este Organismo velar por su estricto cumplimiento.

Es de observar, que la aseguradora mediante su escrito de descargo está reconociendo las observaciones efectuadas por los funcionarios inspectores de este Órgano de Control de la actividad aseguradora, cuando señala que las mismas obedecieron a errores involuntarios en que incurrieron, toda vez que indicaron un número

de acta que no se correspondía con la correcta y que sólo uno de esos contratos de fianza no fue registrado en el Libro de Actas de Junta Directiva.

En tal sentido, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora reproduce las consideraciones expuestas en el Acta Especial N° 02, a los fines de determinar si tal incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 115 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se debió a culpa de la empresa **Universitas de Seguros, C.A.**, ello en virtud que el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa requiere como requisito esencial la exigencia de la culpabilidad del autor de la infracción, para castigar la conducta omisiva.

Por lo tanto, tomando en consideración que la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** debe tener exacto conocimiento de las obligaciones derivadas de su actividad, toda vez que es profesional en el área de los seguros, y por cuanto las normas contenidas en el artículo 115 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, exigen el cumplimiento por parte de las aseguradoras de las obligaciones contenidas en el referido artículo, se considera que en su actuación estuvo presente el elemento culpabilidad, en los términos definidos anteriormente.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica el contenido del Acta Especial N° 07, dejando para el final de esta Providencia, la imposición de las sanciones o correctivos a que haya lugar.

ACTA ESPECIAL N° 08

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada al listado de las fianzas emitidas dentro del período 01/01/2009 al 31/12/2009, se evidenció que la empresa aseguradora respaldó compromisos a Novecientos Ochenta y Ocho (988) afianzados, hasta por la suma de Quinientos Noventa y Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Bolívares con Noventa y Siete Céntimos (Bs. 594.692.654,97). A la fecha 30/04/2011, la sociedad mercantil **"Universitas de Seguros, C.A."**, obtuvo finiquitos de acreedores, por liberación de obligaciones ante sus afianzados hasta por la cantidad de Cuarenta y Dos Millones Veintinueve Mil Quinientos Diecisiete Bolívares con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 42.029.517,72), lo que representa el Siete coma Cero Siete por Ciento (7,07%). En virtud de lo antes expuesto la empresa aseguradora mantiene compromisos ante los acreedores de sus afianzados hasta por la cantidad de **Ciento Setenta y Nueve Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Cincuenta y Nueve Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs. 179.593.059,26)**, una vez deducido la participación de los reaseguradores, representando el Dos Mil Ciento Tres coma Setenta por Ciento (2.103,70%) del patrimonio de la empresa aseguradora, por lo que pudiese estar incurso en la violación del artículo 116 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado). Tal como se detalla en cuadro anexo "A". De considerar procedente la observación antes indicada la empresa aseguradora deberá gestionar ante sus afianzados las actas de terminación de obras y/o finiquitos.

Observaciones de la empresa Universitas de Seguros, C.A.:

La representación de la empresa aseguradora manifestó que la mayoría de los contratos afianzados son los suscritos con la administración pública, siendo que es uso y costumbre de la misma, desde hace varios años, no otorgar las liberaciones o finiquitos de fianza, por lo que en la mayoría de los contratos ejecutados en su totalidad no se entregan las liberaciones correspondientes, en tal sentido, el riesgo que indica este Organismo, difícilmente puede ajustarse a las realidades contractuales con los entes del Estado y, en consecuencia, los riesgos afianzados.

Finalmente, señalaron que tomaron nota de la situación expuesta y se encuentran iniciando un proceso de solicitud de liberaciones y finiquitos a sus afianzados, por lo que solicitaron se deje sin efecto el Acta Especial levantada.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Como punto previo, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera oportuno recordar a los representantes de la

empresa **Universitas de Seguros, C.A.** la importancia de contar dentro de los respectivos expedientes de los contratos de fianzas, las actas de terminación de obras y/o finiquitos, toda vez que estos son los documentos o soportes que pueden demostrar que una aseguradora pueda estar eximida de una eventual medida de embargo por parte de los tribunales competentes.

Analizados los argumentos expuestos por la representación de la empresa de seguros, mediante los cuales aceptan la irregularidad determinada en el Acta Especial N° 08, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica su contenido, ordenando a la compañía **Universitas de Seguros, C.A.** que gestione ante sus afianzados las actas de terminación de obras y/o finiquitos y tener a disposición de los funcionarios designados para la subsiguiente inspección general los soportes que evidencien el cumplimiento de la mencionada Instrucción.

ACTA ESPECIAL N° 09

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que de revisión efectuada a los libros que se mencionan mas adelante, se observó atraso en el registro de sus operaciones, tal como a continuación se indica:

Tipo de Libro	Fecha del Último Registro
Libro de Actas de la SUDEASEG	Inspección General al 31/12/2006
Libro de Inversiones y Reservas Técnicas	Montos afectos a la Representación de las Reservas Técnicas a la fecha 31/12/2008

En virtud de lo que se evidencia en el cuadro, la empresa aseguradora incumple con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado) y el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada la sociedad mercantil **"Universitas de Seguros, C.A."**, deberá presentar ante los funcionarios inspectores actuantes que asigne el Organismo para la realización de la Inspección General a los estados financieros correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31/12/2010, los libros antes señalados debidamente actualizados.

Observaciones de la empresa Universitas de Seguros, C.A.:

La representación de la empresa aseguradora en su escrito de observaciones indicó que desconoce las situaciones por las cuales se observaron retrasos en el registro de las operaciones conforme lo indicado por este Organismo, no obstante, colocaron a disposición de esta Instancia de Control, el Libro de Actas de la SUDEASEG y el Libro de Inversiones y Reservas Técnicas actualizados, para su revisión en la sede de la compañía.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Vistos los alegatos expuestos por la representación de la compañía de seguros en su escrito de observaciones, mediante los cuales aceptan la irregularidad determinada en el Acta Especial N° 09, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica el contenido de esta Acta Especial y ordena a la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** mantener a disposición de los funcionarios designados para la subsiguiente inspección general, el Libro de Actas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y el Libro de Inversiones y Reservas Técnicas actualizado.

Finalmente, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, es por lo que este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: **"En la GACETA**

OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación. (Énfasis nuestro).

IV. DECISIÓN.

En fuerza de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, decide:

PRIMERO: Ratificar el contenido de las Actas Especiales identificadas con los números 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09.

SEGUNDO: Ordenar a la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** que subsane mediante Valores Públicos, la insuficiencia que refleja el cuadro detallado en el Acta Especial N° 01, remitiendo a este Organismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Providencia, copia de los soportes y el asiento contable donde se evidencie el cumplimiento de esta instrucción.

TERCERO: Sancionar a la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, precisado en la Circular N° HSS-2-4490-06543, de fecha 23 de julio de 1998, con multa por la cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 24.800,00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, literal b), *ejusdem* (Acta Especial N° 2).

CUARTO: Sancionar a la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** por la infracción al contenido de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, con multa por la cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 24.800,00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, literal b), *ejusdem* (Acta Especial N° 3).

QUINTO: Ordenar a la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** que en el futuro, de estricto cumplimiento a las disposiciones previstas en las Normas de Contabilidad para las Empresas de Seguros, con especial atención a la N° 60, y mantenga a disposición de los funcionarios inspectores toda la documentación que le sea solicitada, con el fin de su correspondiente evaluación (Acta Especial N° 04).

SEXTO: Ordenar a la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** que una vez enjugada la pérdida a que se refiere el Acta Especial N° 5, deberá realizar el aporte correspondiente para alcanzar el capital mínimo exigido en el artículo 18 numeral 2, literal c) de la Ley de la Actividad Aseguradora, el cual establece como requisito indispensable para mantener la autorización para operar como empresa de seguros un capital suscrito y pagado mínimo de Doscientas Diez Mil Unidades Tributarias (210.000 U.T.).

SÉPTIMO: Ordenar a la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan los contratos de fianzas, previstas en la Ley de la Actividad Aseguradora, el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y demás disposiciones que sean dictadas por este Organismo (Acta Especial Número 7).

OCTAVO: Ordenar a la compañía **Universitas de Seguros, C.A.** que gestione ante sus aflanzados, las correspondientes actas de terminación de obras y/o finiquitos y tener a disposición de los funcionarios designados para la subsiguiente Inspección general los soportes que evidencien el cumplimiento de esta instrucción (Acta Especial N° 8).

NOVENO: Ordenar a la empresa **Universitas de Seguros, C.A.** que mantenga actualizado el Libro de Actas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y el Libro de Inversiones y Reservas Técnicas, so pena de ser pasible de las sanciones previstas por el incumplimiento de las Instrucciones impartidas por este Órgano de Control (Acta Especial N° 09).

DÉCIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva notificación de esta Providencia.

Notifíquese, publíquese y solicítase la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 065 de fecha 13 de junio de 2012
G.O.R.B.V. N° 22.970 de fecha 13 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 065
Caracas, 13 JUN 2012
202ª y 153ª

Visto que la Firma de Contadores Públicos Independientes **RAMÍREZ Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, ASESORES GERENCIALES, S.C.**, representada por los ciudadanos Gustavo José Ramírez Herrera, Lenin José Fuentes Durán, Hernán Lenin Méndez Lobo, Pablo Alberto Paoli Arellano y Wilmer José Ramírez Herrera, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-5.891.219, V-12.086.162, V-7.943.560, V-11.736.752 y V-11.927.328, respectivamente, en calidad de socios principales de la referida firma, solicitaron ante este Organismo la inscripción de la mencionada sociedad civil en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes que se lleva ante el Registro Nacional de Valores así como la inscripción del ciudadano **Wilmer José Ramírez Herrera**, como socio designado para suscribir los informes de auditoría de esa sociedad civil.

El Superintendente Nacional de Valores, en atención a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, y una vez constatado el cumplimiento por parte de la firma **RAMÍREZ Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, ASESORES GERENCIALES, S.C.**, de los requisitos exigidos en los numerales 1 al 5 del artículo 3, de las Normas Relativas a las Auditorías Externas,

RESUELVE

1.- Autorizar la inscripción de la sociedad civil **RAMÍREZ Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, ASESORES GERENCIALES, S.C.**, en el libro de "Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes", que se lleva ante este Organismo.

2.- Inscribir en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente, al ciudadano **Wilmer José Ramírez Herrera**, titular de la cédula de identidad N° 11.927.328.

3.- Estampar la nota marginal con la información relativa a la relación del ciudadano **Wilmer José Ramírez Herrera**, titular de la cédula de identidad N° 11.927.328, con la firma **RAMÍREZ Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, ASESORES GERENCIALES, S.C.**, como socio designado para suscribir los informes de auditoría de los clientes de la referida firma.

4.- Notificar a la sociedad civil **RAMÍREZ Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, ASESORES GERENCIALES, S.C.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **067**
Caracas,
202° y 153° 21 JUN 2012

Visto que la sociedad mercantil Banco Nacional de Crédito C.A, Banco Universal, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar autorización para realizar oferta pública de Catorce Millones Cien Mil (14.100.000) acciones comunes nominativas, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una, por un monto total de Catorce Millones Cien Mil Bolívars (Bs.14.100.000,00) así como la inscripción de las referidas acciones en el Registro Nacional de Valores, en virtud del aumento de capital social, conforme a lo acordado en la Asamblea de Accionistas de fecha 31 de agosto de 2011 y aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante Oficio N° SIB-II-GGR-GA-01547 de fecha 24 de enero de 2012.

En consecuencia, el capital social suscrito y pagado de Banco Nacional de Crédito C.A, Banco Universal, una vez realizado el aumento de capital, aprobado en Asamblea de Accionistas de fecha 31 de agosto de 2011, será de Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Bolívars (Bs. 359.503.396,00) representado por Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Trescientos Noventa y Seis (359.503.396) acciones comunes nominativas, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una.

La Superintendencia Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores y artículo 21 segundo aparte de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

RESUELVE

- 1.- Autorizar la oferta pública de Catorce Millones Cien Mil (14.100.000) acciones comunes, nominativas con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una, por un monto total de Catorce Millones Cien Mil Bolívars (Bs.14.100.000,00) emitidas por la sociedad mercantil Banco Nacional de Crédito C.A, Banco Universal, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Accionistas de fecha 31 de agosto de 2011 y aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante Oficio N° SIB-II-GGR-GA-01547 de fecha 24 de enero de 2012.
- 2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores las Catorce Millones Cien Mil (14.100.000) acciones comunes, nominativas con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una, por un monto total de Catorce Millones Cien Mil Bolívars (Bs.14.100.000,00) emitidas por la sociedad mercantil Banco Nacional de Crédito C.A, Banco Universal, en virtud del aumento de capital social, conforme a lo acordado en la Asamblea de Accionistas de fecha 31 de agosto de 2011 y aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante Oficio N° SIB-II-GGR-GA-01547 de fecha 24 de enero de 2012.
- 3.- Eximir al Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal, de la elaboración del prospecto correspondiente, de conformidad con lo previsto en el aparte único del artículo 21 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones en concordancia con el artículo 17 ejusdem.
- 4.- Notificar a la sociedad mercantil Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal, lo acordado en la presente Resolución.
- 5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

Comuníquese y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

FECHA: 12 DE JUNIO DE 2012
202° Y 153°

PROVIDENCIA N° 146

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve designar al ciudadano MIGUEL ÁNGEL LUCERO MEJÍAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 6.873.129, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las siguientes Instituciones Bancarias que integran al Grupo Financiero Ítalo Venezolano - Profesional: BANCO ÍTALO VENEZOLANO, C.A., BANCO PROFESIONAL, C.A., CUYUNÍ BANCO DE INVERSIÓN, C.A., PROFESIONAL BANCO DE INVERSIÓN, C.A., ARRENDADORA PROFESIONAL, C.A., FONDO ÍTALO VENEZOLANO PROFESIONAL, C.A. y el BANCO HIPOTECARIO DE FALCÓN, C.A., así como de las siguientes personas jurídicas no financieras vinculadas a dicho Grupo: EDIFICACIONES MEDANAL, C.A., INVERSIONES HELTRA, C.A., INVERSIONES VIBOTEDA, C.A. y PROFESIONAL INMOBILIARIA, C.A. (PROFINCA).

EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA DM/N° 058
Caracas, 25 de junio de 2012

202° y 153° y 13°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2011; de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 15 del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.690 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012 y lo establecido en el artículo 86 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Comercio por la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00), el cual fue aprobado por este Ministerio, mediante Oficio Interno N° 358 en fecha 19 de junio de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

CEDENTES:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			MONTO (Bs.)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
UNIDAD EJECUTORA LOCAL	00006	Gestión Administrativa	40.000,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	530002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los Proyectos del organismo	40.000,00
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (PART. GEN. ESPE. SUBESP.)	404.04.01.00	Vehículos automotores terrestres	30.000,00
	404.09.02.00	Equipos de computación	10.000,00

RECEPTORAS:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			MONTO (Bs.)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
UNIDAD EJECUTORA LOCAL	00006	Gestión Administrativa	40.000,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	530002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los Proyectos del organismo	40.000,00
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (PART. GEN. ESPE. SUBESP.)	404.09.01.00	Mobiliario y equipo de oficina	40.000,00

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO FALCÓN

RM No. 342
202° y 153°

Municipio Falcón, 5 de Junio del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumpidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARTÍN EDUARDO ALVAREZ GARCIA IPSA N.: 134538, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 25, TOMO -17-A REGISTRO MERCANTIL I DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: EDUARDO JOSE CALLES ROJAS, C.I: V-14.263.481. Abogado Revisor: VIRGINIA MERCEDES MOSQUERA JULIAO

Abogada ANA CAROLINA BREA DE COVA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A. (SABILVEN),
C.A.
Número de expediente: 342-3874
CONST

Yo, YURI ALEXANDRE PIMENTEL MOURA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 21.759.900, domiciliado en Caracas, procediendo en mi carácter de Presidente (E) de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA) designado mediante Decreto N° 7.353 de fecha 06 de abril de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401 de fecha 12 de abril de 2.010, debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva-Estatutaria de la referida Corporación, la cual esta adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.646 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha 15 de octubre de 2.003, y su documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre del 2003, bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996 de fecha 17 de noviembre de 2.006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha 20 de noviembre de 2.006, cuyos Estatutos Sociales fueron modificados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 22 de octubre de 2.007, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 25 de octubre de 2.007, quedando anotada bajo el N° 76, Tomo 115 A Cto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810, de fecha 14 de noviembre de 2.007, declaro: De conformidad con la facultad establecida en el literal "a" del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Corporación, se ha convenido en constituir, como en efecto se crea, una Sociedad Anónima denominada FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A. (SABILVEN), de conformidad con la autorización otorgada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, según Decreto N° 8.333 de fecha 06 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.877, de fecha 06 de marzo de 2012, la cual se registrará por el presente Documento Constitutivo, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: La Sociedad Anónima se denominará FÁBRICA para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), la cual estará bajo el control accionario de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA) y adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Sociedad Anónima FÁBRICA para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), tendrá su domicilio en la Zona Industrial de Coro, Santa Ana de Coro, Municipio Miranda, Estado Falcón, pudiendo efectuar operaciones y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de sus Accionistas y aprobación de la Junta Directiva de la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad Anónima FÁBRICA para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), tendrá por objeto el procesamiento, distribución y comercialización de forma solidaria de diversos productos a base de sábila (aloe vera), tanto para el consumo nacional como para la exportación; y podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionada directamente con las actividades anteriormente mencionadas, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente y a tales fines podrá crear empresas filiales estatales, dentro del territorio nacional para contribuir a la seguridad y soberanía económica de la Nación.

CLÁUSULA CUARTA: En cumplimiento de su objeto social, con apego a la Ley y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción de un nuevo modelo socio económico, la Sociedad Anónima FÁBRICA para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), podrá:

1. Establecer alianzas estratégicas para el intercambio, la distribución y la comercialización con otras empresas nacionales e internacionales, procurando la integración horizontal de las funciones de producción y distribución, con el fin de cubrir las necesidades del pueblo.
2. Crear canales, circuitos y redes para el intercambio y la distribución social de sus productos, sobre la base de la complementariedad y la solidaridad, dentro y fuera del país, particularmente con los pueblos y naciones del Sur, de manera especial con aquellos que conforman el ALBA.
3. Crear sucursales u oficinas, dentro del territorio nacional.
4. Participar en la creación de empresas, dentro del territorio nacional, en sociedad con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado o mixto, pertenecientes a pueblos y naciones del Sur, particularmente aquellos que conforman el ALBA.
5. Adquirir, vender, intercambiar, donar, arrendar, otorgar en concesión o enajenar bienes muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y administrativos correspondientes, y previa autorización en Asamblea de Accionistas de CORPIVENSA.
6. Suscribir acuerdos, convenios y contratos, dentro y fuera del país previo cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y administrativos correspondientes, y previa autorización en la Asamblea de Accionistas de CORPIVENSA.
7. Comprar, vender, intercambiar, distribuir, acordar operaciones de comercio compensado o equivalente, importar y exportar bienes o servicios y en general, realizar todas las operaciones comerciales y actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social dentro del país.
9. Impulsar el desarrollo nacional, a través de planes de financiamiento, transferencia tecnológica, capacitación de mano de obra, importación de maquinarias y equipos.
10. Dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionadas directamente con las actividades mencionadas, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA QUINTA: La FÁBRICA para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), deberá de manera directa, servir de palanca para facilitar e impulsar el desarrollo integral e integrador, económico y social del pueblo.

En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados de la Comisión Central de Planificación, de su órgano de adscripción, y bajo el control accionario de CORPIVENSA; la FÁBRICA para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), asumirá compromisos específicos asociados al desarrollo endógeno comunal, en corresponsabilidad con las

comunidades organizadas, a fin de contribuir a convertir el potencial del pueblo en poder popular.

CLÁUSULA SEXTA: La duración de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital inicial de la Sociedad Anónima **FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A. (SABILVEN)**, será de un cien por ciento (100%) suscrito y pagado por la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, el cual es equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (274.369.530,00)** dividido en MIL (1000) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 274.369,53)** cada una.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se probará con su inscripción en el Libro de Accionistas y su asiento inicial será firmado por el Presidente y un (01) miembro de la Junta Directiva. Su venta o cesión se hará mediante declaración en el mismo libro, firmada por el cedente y el cesionario o por sus apoderados, quienes podrán ser designados mediante poder debidamente registrado y notariado. En dicho libro deberán constar, igualmente todos los traspasos por causa de garantía, debidamente autorizados por el órgano de adscripción.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Sección I

De la Asamblea de Accionistas

CLÁUSULA NOVENA: La dirección de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, corresponderá a la Asamblea de Accionistas, quien ejercerá la suprema autoridad de la misma y tendrá las más amplias facultades para administrar el objeto social de ella.

La Asamblea de Accionistas representa la universalidad de las acciones y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la empresa **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias serán celebradas dos (02) veces al año, la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual y la segunda dentro del último trimestre.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que así lo requiera, el interés de la empresa **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, y se efectuarán conforme a la normativa legal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las convocatorias a las Asambleas, serán realizadas por el representante accionario, a través de publicación en la prensa y deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión, y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas, a menos que esté presente la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no mencionados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las Asambleas de Accionistas se levantará la correspondiente Acta, que indicará las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el representante accionario o los representantes de los accionistas, si fuere el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea de Accionistas, tendrá las siguientes atribuciones:

- Presentar anualmente, ante el Ministerio de adscripción y a la Asamblea de Accionistas, los resultados de la evaluación realizada a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa.
- Establecer el cronograma de las jornadas de rendición pública de cuentas de la Empresa.
- Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones.

d) Autorizar, previa autorización del Ministerio de adscripción, los lineamientos generales de la política de distribución y precios de los bienes y servicios producidos por la Empresa.

e) Examinar la estructura de costos de los bienes y servicios producidos.

f) Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control en función del cumplimiento del objeto social de la Empresa, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

g) Conocer, aprobar, hacer seguimiento, evaluación y control a los planes y proyectos de promoción del desarrollo comunal de la Empresa, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

h) Aprobar el sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

i) Aprobar el régimen general de retribución social del trabajo para los trabajadores y trabajadoras, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

j) Autorizar la creación de los fondos que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la Empresa.

k) Aprobar la participación de la Empresa en programas especiales del Ejecutivo Nacional, en los distintos ámbitos, tales como: económico, social, educativo, cultural y militar.

l) Autorizar a la Junta Directiva de la Empresa para comprar, vender, ceder, traspasar, gravar, arrendar y en general, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, y derechos de toda clase, en las condiciones y modalidades que se determine, con las solas limitaciones establecidas en la Ley.

m) Fijar la remuneración del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva de la Empresa.

n) Discutir, aprobar o modificar, con vista al Informe del Comisario o Comisaria y del Auditor Interno, los presupuestos consolidados de inversiones y de operaciones de la Sociedad, así como el Informe Anual de Gestión, el Balance General, el Estado de Resultados que debe presentarle a la Junta Directiva, a través de su Presidente y que deberá ser enviado a los accionistas, con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión de la Asamblea.

o) Designar y remover al auditor interno de la Empresa, previa realización del concurso público según lo previsto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como fijarle su remuneración.

p) Resolver sobre la disolución anticipada de Empresa.

q) Decidir sobre la prórroga de la duración, fusión con otra sociedad, venta del activo social de la Empresa.

r) Decretar el reintegro o aumento y reducción del capital social de la Empresa.

s) Aprobar el cambio del objeto de la Empresa, para su presentación al Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

t) Aprobar la reforma total o parcial de los Estatutos Sociales de la Empresa.

u) Dictar los reglamentos internos o demás normativa necesaria para el funcionamiento de la Empresa.

v) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la Ley, al presente Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

Sección II

De la Junta Directiva

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La administración de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, estará a cargo de la Junta Directiva, con las más amplias atribuciones de administración y disposición, sin otras limitaciones que las que establezca la Ley y la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva, estará integrada por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, y cuatro (04) Directores o Directoras, cada uno con sus respectivos suplentes, con iguales atribuciones y facultades que el principal. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias, se encargará de designar al Presidente o Presidenta de la Sociedad, y a los demás miembros de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva será aprobado por el Ministro del Poder Popular de Industrias, previa postulación por parte de **CORPIVENSA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de falta absoluta de un miembro

de la Junta Directiva, se procederá a la designación por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias del nuevo miembro principal que ejercerá el respectivo cargo. A los efectos de esta Cláusula se entiende por falta absoluta:

- 1.- La ausencia ininterrumpida y sin justa causa, a más de cuatro (04) sesiones de la Junta Directiva.
- 2.- La ausencia injustificada a más de doce (12) sesiones de la Junta Directiva durante un (01) año.
- 3.- La renuncia y;
- 4.- La muerte o la incapacidad total y permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Junta Directiva deberá reunirse cada vez que la convoque el Presidente o Presidenta y por lo menos, cada quince (15) días en el domicilio de la Empresa, o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. También Sesionará cada vez que tres (03) de los miembros de la Junta Directiva, así lo soliciten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Las reuniones estarán válidamente constituidas con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. La ausencia de un Director o Directora, deberá ser justificada y constará en el acta de la respectiva reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva que la integren, entre los cuales deberá estar el Presidente o Presidenta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: De cada reunión de la Junta Directiva se levantará acta, en la que se indicarán los puntos tratados y las decisiones y acuerdos adoptados al respecto. Las Actas se asentarán en el libro destinado a tal efecto y deberán ser suscritas por el Presidente o Presidenta, los demás miembros que hayan concurrido a la sesión y por el Secretario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Junta Directiva ejercerá la suprema administración de los negocios de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas.
- b) Aprobar los planes anuales de trabajo y la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento, efectuando el seguimiento de las decisiones adoptadas a tales efectos.
- c) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas, así como nombrar corresponsales en el país, previa autorización del Presidente o Presidenta de **CORPIVENSA**.
- d) Examinar, aprobar y coordinar los presupuestos de inversiones y de operaciones de la Empresa.
- e) Controlar y supervisar la programación semestral de las actividades de la Empresa, y en especial vigilar que se cumplan sus decisiones.
- f) Presentar a la Asamblea de Accionistas, el Informe Anual sobre sus operaciones, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdida del ejercicio anterior, así como los planes y políticas establecidas para el año siguiente.
- g) Proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución de utilidades y el pago de las bonificaciones especiales, si fuere el caso, correspondientes a los miembros de la Junta Directiva, así como la constitución de un Fondo de Reserva.
- h) Proponer a la Asamblea de Accionistas el empleo que se ha de dar a los Fondos de Reserva, así como el reparto de dividendos.
- i) Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones de los Estatutos que se consideren necesarias.
- j) Adoptar las decisiones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- k) Las demás que le asigne la Asamblea de Accionistas o le establezcan esta Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar ninguna clase de operaciones en nombre propio, ni por interpuesta persona, o en representación de otras personas, con la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de concurrir a la respectiva sesión, en la cual tengan interés directo o participación de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, durante el ejercicio de sus cargos, los Ministros o Ministras

del Poder Popular, los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, el Procurador o Procuradora General de la República y los Gobernadores o Gobernadoras de los estados. Queda excluida de tal prohibición el Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: De la misma forma no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente o Presidenta de **CORPIVENSA**, o con el Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias. Igualmente, están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, los declarados en estado de quiebra o los condenados por delitos sancionados con penas de presidio o prisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La designación del Secretario o Secretaria de la Empresa, corresponderá a la Junta Directiva. El Secretario o Secretaria de la Empresa deberá ser abogado y se encargará de levantar las actas a que se refiere la presente Acta Constitutiva Estatutaria, de certificar las copias que ha de expedirse y de ejecutar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

Sección III

Del Presidente o Presidenta

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La dirección inmediata y gestión diaria de los negocios de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, estarán a cargo del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria y en la legislación ordinaria. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, lo será también de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas, así como, las decisiones de la Junta Directiva, con relación a los asuntos, negocios, operaciones y actividades de la Empresa.
3. Presentar ante la Junta Directiva para su posterior aprobación, los actos, contratos convenios, alianzas estratégicas, operaciones y demás negocios jurídicos que la Empresa requiera realizar para el cumplimiento de su objeto, que le generen obligaciones cuyo monto ascienda a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 UT), todo ello observando lo dispuesto en la normativa que regule la materia.
4. Suscribir todos los contratos y demás documentos relativos a las operaciones de la Empresa, de conformidad a lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo delegar esta facultad conforme a los Reglamentos de organización Interna, previa autorización de la Junta Directiva.
5. Constituir apoderados extrajudiciales y factores mercantiles especificando sus facultades en el poder que se les confiera, de lo cual informará a la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su otorgamiento.
6. Crear los comités, grupos de trabajo u organizaciones similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
7. Designar y contratar al personal de la Empresa, así como despedirlo, con arreglo a la legislación laboral venezolana vigente.
8. Designar a los Gerentes de la Empresa, y delegar en ellos el ejercicio de una o varias de sus atribuciones.
9. Designar al Gerente General de la Empresa, pudiendo delegar en él, el ejercicio de las atribuciones que sean necesarias relacionadas con la gestión de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos de organización interna.
10. Ejercer la representación de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, de acuerdo con lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, exceptuando la representación judicial de la misma.
11. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, debiendo informar a éstas en su próxima reunión.
12. Las demás que le asigne la Asamblea de Accionistas o le establezcan esta Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.

Sección IV
Del Representante Judicial

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Representación de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, en todos los actos y asuntos judiciales será ejercida por un Representante Judicial o su suplente, quienes serán Abogados o Abogadas en ejercicio y serán de libre designación del Presidente o Presidenta de dicha Empresa. El representante Judicial y su suplente, ejercerán la representación otorgada mientras no sean sustituidos por las personas designadas a tales efectos. El Representante Judicial, está facultado para representar judicialmente a la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, en consecuencia, las citaciones y notificaciones judiciales que se realicen a la misma, podrán practicarse en su persona. Asimismo, podrá efectuar todos los actos para los cuales se encuentre expresamente facultado conforme al Instrumento Poder que a tal efecto se le otorgue.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Las ausencias del Representante Judicial serán cubiertas por el suplente debidamente designado, quien tendrá las mismas facultades y las ejercerá sin necesidad de acreditar la ausencia de aquél. En caso de falta absoluta del Representante Judicial, hará las veces de éste, su suplente, hasta tanto el Presidente o Presidenta de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, designe al nuevo Representante Judicial.

CAPÍTULO IV
DE LA PROPIEDAD, SUBORDINACIÓN,
FIN ESENCIAL DE LA PRODUCCIÓN,
DISTRIBUCIÓN Y POLÍTICA DE PRECIOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, es una empresa estatal, creada por **CORPIVENSA** y adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: En su condición de empresa estatal, la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente de la República. Los planes y proyectos desarrollados por la empresa, expresarán y desarrollarán, en el nivel táctico, todas las grandes estrategias definidas por la referida Comisión, lo cual será garantizado por el Ministerio del Poder Popular de Industrias, mediante un sistema de seguimiento, evaluación y control permanente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: El fin esencial de los bienes y servicios producidos por la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, es la justa satisfacción de las necesidades de todo el pueblo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: El trabajo es un hecho social. Todo los bienes y servicios producidos por la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, estarán destinados a la satisfacción del pueblo venezolano. El trabajo necesario para la producción de dichos bienes y servicios, expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la sociedad. **CORPIVENSA** y sus empresas filiales no tienen ningún derecho de apropiación sobre los bienes y servicios producidos mediante el hecho social del trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La distribución, el intercambio o la comercialización, nacional de los bienes y servicios producidos por la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, son de carácter social y preferentemente se realizará mediante canales, circuitos y redes socialistas para la distribución social de bienes y servicios, tanto estatales como comunales.

La distribución o comercialización internacional de dichos bienes y servicios se realizará una vez satisfechas las necesidades nacionales, y según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación. La política de precios para el intercambio de bienes y servicios de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, deberá atender a criterios de justicia y solidaridad social, además de garantizar la continuidad y sustentabilidad de la producción.

CAPÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y FORMACIÓN PERMANENTE
DE LA ROTACIÓN DE FUNCIONES Y EL ROL DE SUPERVISIÓN, LA
RETRIBUCIÓN SOCIAL DEL TRABAJO, JORNADA LABORAL, TRABAJO
VOLUNTARIO, DE LA DISCIPLINA, LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS
SANCIONES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: En la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, la organización del trabajo se estructura en base a los conocimientos y destrezas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras, así como, en las necesidades de la producción. Todos los trabajadores y trabajadoras deben aprender, enseñar, complementarse y compartir saberes. La formación y capacitación continua debe facilitar la rotación de trabajadores y trabajadoras en los diferentes puestos de trabajo, a fin de poder desempeñar diversas funciones dentro de la empresa, con pleno desarrollo de sus capacidades, talentos y creatividad. El rol de supervisión también es de carácter rotatorio en cada departamento o área de trabajo. Todos los trabajadores y trabajadoras deben prepararse técnica y políticamente para ejercerlo con sabiduría, rectitud y humildad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, creará condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y trabajadora en el desempeño de su labor aporte a la sociedad sus máximas capacidades y reciban una justa retribución según sus necesidades, responsabilidades, calidad y cantidad del trabajo realizado, según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

En la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, el salario constituye el reconocimiento de que un trabajador o trabajadora, cualquiera sea la posición que eventualmente ocupe dentro de la empresa, ha cumplido con su deber social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: En la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, la jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, las cuales podrán disminuirse progresivamente en los términos establecidos por las leyes correspondientes. Ello obedecerá al desarrollo de actividades de las trabajadoras y trabajadores, vinculadas a:

- a) Su formación sociopolítica y tecno-productiva;
- b) La actividad creativa vinculada al desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas, aplicables a la producción o a la solución de problemas identificados en su entorno social.
- c) Su participación en actividades de seguridad y defensa integral, vinculadas a la Milicia Nacional Bolivariana.
- d) El trabajo voluntario en el ámbito socio-productivo comunal;
- e) El trabajo voluntario en materia de formación para el trabajo en el ámbito comunal;
- f) El trabajo voluntario en jornadas especiales de apoyo a actividades programadas por el gobierno nacional;
- g) Su participación en las instancias de gobierno comunal;
- h) Su participación en organizaciones sociales de base;
- i) Las actividades culturales, recreativas, deportivas, empresariales o comunales, de los trabajadores, trabajadoras y sus familias;
- j) Las actividades de intercambio educativo, científico, tecnológico, cultural, deportivo, nacionales e internacionales, de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, de manera planificada, coordinada y colectiva, desarrollarán acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal.

La forma que adopte el trabajo voluntario, así como, el tiempo que se dedique al mismo, se decidirá en el colectivo de trabajadores y trabajadoras de la empresa, en coordinación con **CORPIVENSA**, atendiendo a los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular de Industrias y conforme a la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La disciplina laboral se fundamenta en el compromiso asumido por cada trabajador o trabajadora frente al colectivo de trabajadores y trabajadoras, respecto al cumplimiento de sus deberes.

La evaluación de cada trabajador o trabajadora y de cada equipo de trabajadores y trabajadoras, es de carácter permanente y forma parte del proceso de formación y la misma se hará pública semestralmente.

Los méritos se reconocerán mediante un sistema público de evaluación individual y colectiva, a partir de cada departamento, y se premian una vez al año, mediante un sistema de estímulos que prioriza los reconocimientos de carácter moral individual y colectivo, y las recompensas de carácter cultural, educativo y recreativo de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Las sanciones se aplicarán de manera justa, justificada, oportuna y conforme a la Ley.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, BATALLONES DE FÁBRICA Y COMITÉS POR DEPARTAMENTO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: En la Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), los trabajadores y trabajadoras se organizarán en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Batallones de Fábrica y Comités por Departamento.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El Consejo de Trabajadores y Trabajadoras es la unión de todos los trabajadores y trabajadoras, en torno al objetivo nacional de transformación socialista, a partir del pensamiento y la acción generadora de conciencia revolucionaria bolivariana.

Los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), son responsables de:

- a) Garantizar la formación socio-política de los trabajadores y las trabajadoras.
- b) Garantizar prácticas de trabajo que impidan el burocratismo y la corrupción.
- c) Garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), con las comunidades organizadas.
- d) Garantizar la articulación de la empresa con el Tercer Motor, Moral y Luces; y con el Cuarto Motor, Explosión del Poder Comunal.
- e) Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos que atienden las necesidades de los trabajadores, trabajadoras, sus familias y comunidades, y que forman parte del salario social integral; así como todo lo atinente a las condiciones y calidad de vida de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), podrán organizarse en tantos equipos de trabajo como sea necesario.

Cada Consejo de Trabajadores y Trabajadoras tendrá entre 5 y 11 voceros y voceras que, además de su trabajo en la Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), se ocuparán de coordinar las actividades del Consejo y la convocatoria a las Asambleas de Trabajadores y Trabajadoras, las cuales deberán realizarse, al menos, una vez al mes, con agenda previamente conocida.

Los voceros y voceras del Consejo de Trabajadores y Trabajadoras serán electos anualmente entre todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa. La elección se llevará a cabo por consenso, de no ser posible llegar a consenso se hará por votación directa y secreta. Resultarán electos individualmente los trabajadores y trabajadoras que obtengan la mayoría de votos en conteo público. Para que una elección resulte válida, deberán participar no menos del 90% del total de trabajadores y trabajadoras de la Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), podrán sumarse a la Milicia Nacional Bolivariana, e integrar los Batallones de Fábrica, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y defensa integral de la Patria, particularmente en el ámbito socio-productivo, con la articulación sistémica de empresas en trenes y redes productivas, en todo el territorio nacional, según la Nueva Geometría del Poder.

Los Batallones de Fábrica estarán adscritos a la circunscripción correspondiente de la Milicia Nacional Bolivariana, según cada localidad y se regirán por la normativa que les sea aplicable. La Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), contribuirá con el equipamiento y mantenimiento de los Batallones de Fábrica, a través del Comando de la Milicia Nacional Bolivariana.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: Los Comités por Departamento, son las instancias organizativas en cada área de trabajo. Facilitan la participación de todos los trabajadores y trabajadoras en la planificación de la producción, el desarrollo científico y tecnológico, la administración, la distribución de bienes o servicios, los procesos de formación y capacitación para el trabajo, los procesos de evaluación, y son responsables por el cumplimiento de las metas establecidas para cada departamento o área en cada empresa. Todos los Comités por Departamento tienen un coordinador o coordinadora, que ejerce funciones de supervisión y coordinación, designado o designada por la Junta Directiva de la Fábrica para

Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), en forma rotatoria, según los requerimientos y necesidades de cada departamento y el desarrollo de las capacidades de los trabajadores y trabajadoras. Los Comités por Departamento presentarán informes semanales ante la Junta Directiva y mensuales ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, convocada por el Consejo de Trabajadores y Trabajadoras. Dichos informes serán elaborados por el Coordinador o Coordinadora, previa reunión semanal o mensual de evaluación y control, con participación de los trabajadores y trabajadoras del departamento correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora, el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la Empresa y el resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus funciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La Unidad de Auditoría Interna de la Empresa, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Empresa, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la empresa, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica de las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad administrativa.
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Empresa.
3. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entregas de las dependencias de la Empresa.
5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.

CAPÍTULO VIII

DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Cada año, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, designará un (01) Comisario o Comisaria y su suplente, quien colaborará con aquél en el ejercicio de sus funciones y suplirá con las mismas atribuciones sus faltas temporales.

El Comisario o Comisaria y su suplente, tendrán las facultades y deberes establecidos en el Código de Comercio, así mismo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas. Las personas designadas para tales responsabilidades, no podrán ser empleados de la

Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), cónyuges ni parientes de sus accionistas o miembros de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: El Comisario o la Comisaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Examinar los balances de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, y emitir informe debidamente razonado.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, cuando sea convocado.
3. Velar que los Administradores la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, cumplan con las obligaciones y deberes que le impongan la Ley, y esta Acta Constitutiva Estatutaria.
4. Inspeccionar y vigilar sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**.
5. Examinar los libros, estados de cuenta, así como todos los documentos de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**.
6. Las demás que le establezcan esta Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Sección I DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA: El ejercicio económico de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, se inicia el día 01 de enero y concluye el día 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

El 31 de diciembre de cada año se cerrarán las cuentas y se formará el Balance General del correspondiente ejercicio económico, acompañado de los respectivos estados de Ganancias y Pérdidas, todo lo cual se someterá a la consideración de la Asamblea de Accionistas, conjuntamente con el Informe de la Junta Directiva y del Comisario o Comisaria.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA: El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, de las actividades u operaciones realizadas en el ejercicio anual y cualquier otro dato que considere conveniente mencionar.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA: Anualmente se separará de las utilidades líquidas, una cuota del cinco por ciento (5%), para formar el Fondo de Reserva preceptuado en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del capital social. Igualmente, se separarán los demás apartados para reserva o garantía que estime conveniente la Asamblea de Accionistas. Los beneficios o utilidades líquidas netas resultantes de las deducciones correspondientes y del pago de los impuestos, quedarán a la disposición de la Asamblea de Accionistas, para ser distribuidos entre los accionistas por concepto de dividendos, en proporción al monto pagado de cada acción, o bien para ser invertido en beneficio de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**.

Sección II

DE LOS EXCEDENTES, REPORTES TRIMESTRALES Y ANUALES DE CUENTA, RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y EL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA: Al término de cada ejercicio económico, todo excedente o utilidad generada por la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, deberá notificarse a la Comisión Central de Planificación, a través del Ministerio del Poder Popular de Industrias se depositará en el fondo que a tal efecto exista en el sistema financiero público. La administración de estos recursos se hará según lo establezca la Ley respectiva.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA: Al término de cada trimestre la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, remitirá un estado de cuentas con el detalle de los ingresos y egresos, así como un informe comparativo sobre los planes en curso y los resultados obtenidos a **CORPIVENSA**. Igualmente, presentará el balance y los estados financieros, al término de cada ejercicio anual. Dicha información se hará del conocimiento de la Comisión Central de Planificación, a través del

Ministerio del Poder Popular de Industrias.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA QUINTA: La **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido y contando con la aprobación del Presidente de la República, siempre que sea necesario recibirá anualmente los recursos presupuestarios indispensables para su funcionamiento y el desarrollo de proyectos.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA: La **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, está obligada a utilizar el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales. El Ministerio del Poder Popular de Industrias, previa exposición de motivos presentada a **CORPIVENSA** por la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, podrá autorizar la apertura y el manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, cuando ello se justifique.

CAPÍTULO X DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA: La **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA: La **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa que resulte aplicable.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA NOVENA: Se designa como Comisario por el periodo de un (01) año al ciudadano **JULIO SAMUEL MAVARE HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.297.956, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 11.203.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: Se designan como miembros de la Junta Directiva a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Cargo	Nombre y Apellido	Cedula de Identidad
Presidente	Rosalba Gómez	5.218.030
Director Principal I	Carolina Ortega	9.696.670
Director Suplente I	Frank Zamora	7.491.285
Director Principal II	Omar Verde	1.275.186
Director Suplente II	Oswaldo Miquilena	7.477.291
Director Principal III	Silvia Mujica	7.573.902
Director Suplente III	Bonifacio Ibarra	12.177.715
Director Principal IV	Helímenes Chirinos	10.704.775
Director Suplente IV	Nehuro José Guanipa	9.507.401

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA: Se autorizó suficientemente al ciudadano **EDUARDO CALLES ROJAS**, venezolano, mayor de edad, de profesión abogado, titular de la cédula de identidad N° 14.263.481, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 101.928, residenciado en la ciudad de Coro, Estado Falcón, para que en nombre de la empresa filial estatal realice la debida protocolización ante el Registro Mercantil correspondiente.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA: Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 8.333 de fecha 06 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.877, de fecha 06 de marzo de 2012, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuerpo de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA: En caso de intervención, supresión y liquidación de la **Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN)**, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 125 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.


YURI PIMENTEL
Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)
Decreto N° 7.353 de fecha 06/04/2010
Gaceta Oficial N° 39.401 de fecha 12/04/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
— MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA —

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
202° y 153°

Municipio Libertador, 28 de Mayo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado JUAN PABLO JOSE MARIA GUERRERO CAYAMA IPSA N.: 85261, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 43, TOMO -93-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ MAGO, C.I. V-15.976.482

Abogado Revisor: JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO

Registrador Mercantil Primero (E)
FDO. Abogado PEDRO D. DUARTE A.

ESTA PÁGINA PERTENECE A
SIDOR, C.A.
Número de expediente 23767
DIV

CERTIFICACIÓN

Yo, Juan Pablo Guerrero Cayama de nacionalidad venezolana, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° V- 13.137.765, actuando en representación de Sidor C.A. sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por documento inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha primero (1°) de abril de 1964, bajo el número 86, tomo 13-A, cuyos Estatutos Sociales fueron modificados y refundidos, según consta en el Acta de la Asamblea Extraordinaria de accionistas N° 138, del veinte (20) de junio de 2003, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha veinte (20) de junio de 2003, bajo el N° 21, Tomo 79-A Pro., y Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas N° 145, del veintisiete (27) de septiembre de 2004, inscrita en el referido Registro Mercantil en fecha primero (1°) de octubre de 2004, bajo el N° 31, Tomo 165-A Pro, cuya denominación social fue actualizada según consta en el Acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 146, de fecha veintinueve (29) de marzo de 2005, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el mencionado Registro Mercantil en fecha trece (13) de abril de 2005, bajo el N° 45, Tomo 46 A-Pro.; e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00041391-6, debidamente autorizado para este acto según se evidencia del acta siguiente, todo lo que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Sidor C.A. N° 157 celebrada el día 14 de mayo de 2012.

"ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 157

SIDOR C.A.

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CELEBRADA EL 14 DE MAYO DE 2012

En el día de hoy, lunes catorce (14) de mayo de 2012, siendo las 4.00 p.m., se reunieron para celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas de

SIDOR C.A. (la "Compañía"), previa convocatoria publicada en los diarios Últimas Noticias y Diario de Guayana el ocho (08) de mayo de 2012, en el Hotel Alba Caracas, Salones Acacia y Bambú, ubicado en la Avenida Sur 25 con Avenida México, Caracas, Venezuela, las siguientes personas: (i) Haydee Valenzuela de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en Ciudad Guayana, estado Bolívar y titular de la cédula de identidad número: V-3.230.790, en representación de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG), la cual es titular de Veinticinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Trescientas Sesenta y Ocho (25.461.368) Acciones clase "A" y clase "C", equivalentes al 80% del capital social de la Compañía, (ii) los titulares o representantes de 358.762 Acciones clase "B", que se identifican en el "Control de Asistencia de Accionistas Clase B" que se acompaña a la presente Acta formando parte integrante de la misma, las cuales son representativas del 1,127236 % del Capital Social de la Compañía. Los representantes de los accionistas consignaron cartas poder acreditando su representación, según el caso. También se encontraban presente: (iii) RAFAEL DARIO GIL BARRIOS, venezolano, mayor de edad y hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V-5.699.385, Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), según consta de Decreto Presidencial Nro. 8.672 del 07 de diciembre de 2011 publicado en la Gaceta Oficial Nro. 39.815 de la misma fecha; (iv) CARLOS ALBERTO DE OLIVEIRA FERREIRA, titular de la cédula de identidad número: V- 4.720.777, Presidente Ejecutivo de la Compañía; (v) EGLÉ COROMOTO MUÑOZ BOLÍVAR, titular de la Cédula de Identidad número: V-8.754.398 Secretaria Titular de esta Asamblea. De seguidas la Secretaria Titular verificó que existía quórum para celebrar esta asamblea e informó a los presentes que el Presidente de la Junta Directiva Doctor RODOLFO EDUARDO SANZ estaba imposibilitado de asistir y presidir esta asamblea, razón por la cual la Secretaria Titular de la Asamblea comunicó a los Accionistas la necesidad de la designación del Presidente Ad Hoc de la Asamblea en observancia de lo dispuesto en el Artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Compañía, seguidamente la Secretaria Titular de la Asamblea cedió la palabra a la Ciudadana Haydee Valenzuela, representante de CVG quien propuso se designe al Ingeniero RAFAEL DARIO GIL BARRIOS, identificado como Presidente de la Asamblea, sometida a la votación de los accionistas la anterior propuesta, la Asamblea resolvió aprobar con el voto favorable de más del ochenta por ciento (80%) del capital social, que la Presidencia de esta asamblea este regentada por el Ingeniero RAFAEL DARIO GIL BARRIOS. Inmediatamente el Presidente de la Asamblea tomó la palabra y declaró legalmente constituida esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, por cumplirse el quórum estatuario requerido para ello, del mismo modo señaló que la Junta Directiva de la Compañía una vez instalada tratará en el seno de la misma todo lo concerniente a la solicitud de venta de las acciones planteada por diversos grupos de accionistas clase "B" en distintas ocasiones. A continuación la Secretaria Titular dio lectura a la convocatoria, la cual dice textualmente así: "CONVOCATORIA Se convoca a los accionistas de la compañía anónima Sidor C.A., inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00041391-6, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, que tendrá lugar el día lunes 14 de mayo de 2012, a las 4:00 p.m., en el Hotel Alba Caracas, Salones Acacia y Bambú, ubicado en la Avenida Sur 25 con Avenida México, Caracas, Venezuela a efectos de proceder a la consideración el siguiente punto único: Actualización de los directores principales y directores suplentes representantes de las acciones Clase "A" y Clase "C". Se les recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales de la Compañía, podrán hacer valer su representación en esta asamblea mediante poder que acredite fehacientemente su condición de accionista. En Caracas, a los 07 días del mes de mayo de 2012. Por Sidor C.A. Eglé Muñoz Bolívar, Secretaria de la Junta Directiva". Acto seguido, se sometió a la consideración de los presentes el primer y único punto del Orden del Día relativo a la Actualización de los directores principales y directores suplentes representantes de las acciones Clase "A" y Clase "C". Para lo cual la Secretaria de la Asamblea cedió la palabra a la Doctora Haydee Celestina Valenzuela, quien expuso: Conforme a lo previamente aprobado por el ciudadano Presidente de CVG en la Resolución N° 028-12 del 22 de marzo de 2012 dictada en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 37 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, y en ejecución de los lineamientos impartidos por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se procede a formalizar la siguientes designaciones:

1. Directores Principales Clase "A": 1) Carlos Alberto de Oliveira Ferreira, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V-4.720.777; 2) Ramón Ernesto Pérdomo, venezolano,

mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V-7.357.025; 3) Carlos Rafael Farías Tortosa, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número 6.047.587; 4) Nelson Alexander Rodríguez González, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 6.499.755; 5) Ana Beatriz Maldonado de Salazar, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 10.788.295; 6) Ower Emilio Manrique Ramírez, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 8.492.753; 7) David José Ugas Mata, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 4.949.872; y 8) Pedro José Olivieri Maradey, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 3.901.119.

2. Directores Suplentes clase "A": 1) Franco Díaz, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 4.853.704; 2) Santiago Armando Lazo Ortega, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V-16.034.796; 3) José Antonio Rodríguez González, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 9.952.709; 4) Juan José Núñez Hernández, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 15.183.419; 5) Jesús Javier Castro Girardi, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 14.195.360; 6) Guillermo Gustavo Arellano Pinto, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 4.882.539; 7) José Benito García Bonaldy, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 9.880.051 y 8) Orlando Modé Bidetta, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 5.970.204.

3. Directores Principales clase "C": 1) José Clemente Tata Miranda, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 8.449.638; 2) Luis Enrique Rivas Fuentes, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 12.222.114 y 3) Carmelo Jesús Pajón Pineda, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 11.033.183.

4. Directores Suplentes clase "C": 1) Cruz Gregorio Bello Castro, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 8.933.154; 2) Hairo Ali Arellano Araujo, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 6.092.073 y 3) Olga Josefina Andreiev de Marín, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad número V- 8.875.579.

Propuesta que fue aprobada por unanimidad por la representante de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), titular del 80% del capital social de la Compañía. Como consecuencia de lo anterior la Licenciada EGLÉ COROMOTO MUÑOZ BOLIVAR indicó que la Junta Directiva de la Compañía estaría compuesta de la siguiente forma: Directores Principales: 1) Carlos Alberto de Oliveira Ferreira, titular de la Cédula de Identidad número V- 4.720.777; 2) Ramón Ernesto Perdomo titular de la Cédula de Identidad número V-7.357.025; 3) Carlos Rafael Farías Tortosa, titular de la Cédula de Identidad número V- 6.047.587; 4) Nelson Alexander Rodríguez González, titular de la Cédula de Identidad número V- 6.499.755; 5) Ana Beatriz Maldonado de Salazar, titular de la Cédula de Identidad número V- 10.788.295; 6) Ower Emilio Manrique Ramírez, titular de la Cédula de Identidad número V-8.492.753; 7) David José Ugas Mata, titular de la Cédula de Identidad número V- 4.949.872; 8) Pedro José Olivieri Maradey, titular de la Cédula de Identidad número V-3.901.119; 9) José Clemente Tata Miranda, titular de la Cédula de Identidad número V-8.449.638; 10) Luis Enrique Rivas Fuentes, titular de la Cédula de Identidad número V- 12.222.114; 11) Carmelo Jesús Pajón Pineda, titular de la Cédula de Identidad número V- 11.033.183; 12) Pedro José Acuña Graham, titular de la Cédula de Identidad número V- 3.918.764, este último designado como representante de los accionistas clase "B" en asamblea de accionistas N° 154 del 31 de marzo de 2008; y Directores Suplentes: 1) Franco Díaz, titular de la Cédula de Identidad número V- 4.853.704; 2) Santiago Armando Lazo Ortega, titular de la Cédula de Identidad número V- 16.034.796; 3) José Antonio Rodríguez González, titular de la Cédula de Identidad número V- 9.952.709; 4) Juan José Núñez Hernández, titular de la Cédula de Identidad número V- 15.183.419; 5) Jesús Javier Castro

Girardi, titular de la Cédula de Identidad número V- 14.195.360; 6) Guillermo Gustavo Arellano Pinto, titular de la Cédula de Identidad número V- 4.882.539; 7) José Benito García Bonaldy, titular de la Cédula de Identidad número V- 9.880.051; 8) Orlando Modé Bidetta, titular de la Cédula de Identidad número V- 5.970.204; 9) Cruz Gregorio Bello Castro, titular de la Cédula de Identidad número V- 8.933.154; 10) Hairo Ali Arellano Araujo, titular de la Cédula de Identidad número V- 6.092.073; 11) Olga Josefina Andreiev de Marín, titular de la Cédula de Identidad número V-8.875.579; 12) Pedro Pablo Rondón Rangel, titular de la Cédula de Identidad número V- 8.894.229; y 13) Wilfredo Napoleón Yajure Reyes titular de la Cédula de Identidad número V- 7.528.529 estos dos (02) últimos designados como representantes de los accionistas clase "B" en asamblea de accionistas N° 154 del 31 de marzo de 2008, mas los Directores Laborales elegidos por los trabajadores y trabajadoras de la Compañía. Seguidamente los accionistas clase "B" presentes Pedro Acuña, Alexis Adarfio y Alexis Stanford presentaron una serie de documentos relacionados con diversos aspectos de interés de la Compañía los cuales se consignaron y quedaron a buen resguardo en la Secretaría de Junta Directiva de la Compañía, igualmente se cedió el derecho de palabra a un grupo de los accionistas clase "B" presentes en esta Asamblea, a saber: Pedro Acuña, quien efectuó una intervención sobre la necesaria adecuación de los Estatutos Sociales de la Compañía y en específico sobre los clasificados de los tipos de acciones que tiene la Compañía, Pedro Rondón, Wilfredo Yajure, José Luis Hernández, Pedro Velásquez, Julio López, Alexis Adarfio y José Rodríguez quienes efectuaron diversas reflexiones y planteamientos relacionados con aspectos legales y administrativos entre otros relacionados con la situación de la Compañía en la actualidad, asimismo el Presidente de la Asamblea se comprometió a que se efectuaran las gestiones necesarias para celebrar lo antes posible una reunión de Junta Directiva incluyendo en su orden del día la adecuación de los Estatutos Sociales de la Compañía. Por último se autorizó suficientemente a los ciudadanos Carlos Alberto de Oliveira Ferreira, titular de la Cédula de Identidad número V- 4.720.777, Norelys Karina Lucena González, titular de la Cédula de Identidad número V- 10.128.396, Juan Pablo José María Guerrero Cayama, titular de la Cédula de Identidad número V- 13.137.765 y Rafael Enrique Rodríguez Mago, titular de la Cédula de Identidad número V- 15.976.462 para que actuando conjunta, alternativa o separadamente cualesquiera de ellos, en nombre de la Compañía, certifiquen la presente Acta y presenten ante el Registrador Mercantil la participación correspondiente a los fines de ley. No habiendo más puntos que tratar y cumplido el objetivo de la reunión, siendo las 5:45 p.m., se dio por concluida la misma levantándose la presente Acta que, leída y encontrada conforme, suscriben en Caracas a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)."

- (FDO) Marina Yépez de Jiménez
- (FDO) Irma de Rodríguez
- (FDO) Haydee Valenzuela
- (FDO) José Rojas
- (FDO) Víctor Aboulafia
- (FDO) Ilegible
- (FDO) Pedro Rondón
- (FDO) Alexis Stanford
- (FDO) Iraida Guzmán
- (FDO) María B. Rodríguez
- (FDO) Bestalia Hernández
- (FDO) Jorge García A.
- (FDO) Alexandra Núñez
- (FDO) Luisa González
- (FDO) María López
- (FDO) Alida Mendoza
- (FDO) Miriam Peña
- (FDO) Francisco Velásquez
- (FDO) Kenett Jiménez
- (FDO) Mercedes Castillo
- (FDO) Héctor Rondón
- (FDO) Luis Ramírez
- (FDO) María Graterol
- (FDO) Rommel Constante
- (FDO) Meredis Marchan

(FDO) Sinicio Peroza
(FDO) Cristina Arenas
(FDO) Carmen Socorro Barón
(FDO) Cruz Bello
(FDO) Leandro Quijada
(FDO) José Luis Hernández
(FDO) Ilegible
(FDO) Domingo Guerra
(FDO) Rosa Valderrama
(FDO) Hilda Rodríguez
(FDO) Alexis Adarfio
(FDO) Julio López
(FDO) José Rosas
(FDO) Hebert Andrade
(FDO) Heberto Bastardo
(FDO) Luis Zambrano
(FDO) José Rodríguez
(FDO) Migdalia Louis
(FDO) Pedro Velásquez
(FDO) Wilfredo Yajure
(FDO) Mireya Figueroa
(FDO) Pedro Acuña
(FDO) Juan Guerrero
(FDO) Rosa Zambrano
(FDO) Oswaldo Medina
(FDO) José Tata
(FDO) Ángel García
(FDO) Omaira Santana
(FDO) Orlando Marcay
(FDO) Alex Sánchez
(FDO) Wendy Terán
(FDO) Carlos D'Oliveira
(FDO) Eglé Muñoz



Juan Pablo Guerrero Cayama

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
FONDO VENEZOLANO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA
CARACAS, 24 DE MAYO DE 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001-2012

Quien suscribe la ciudadana ALEJANDRA MARIA PUERTA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-14.468.376, en su carácter de Presidenta (E) de la Fundación Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN), Fundación auspiciada por el Estado, según consta en el Decreto 2.590 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 35.073 de fecha 20 de octubre de 1992, actuando de conformidad a lo establecido en la Clausula Décima Sexta numeral 13 del acta constitutiva y estatutaria de la Fundación registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del entonces Distrito Federal en fecha veintiséis (26) de abril de 1993, bajo el No. 45, Protocolo 1, Tomo 11, siendo su última reforma en fecha 03 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.886 de fecha 19 de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 9, numeral 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.013 extraordinario del 23 de diciembre de 2.010.

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano Fernando Fuentes Osorio, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.191.330, como Auditor Interno encargado de la Fundación Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica. (FONDOIN).

Artículo 2: El Auditor Interno encargado tendrá las atribuciones establecidas en la normativa legal vigente de la Contraloría General de la República, Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará a partir del 13 de junio de 2012.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRA PUERTA
PRESIDENTA (E) FONDOIN
Resolución No. 123 de fecha 29/06/2011
Gaceta Oficial No. 39.771 de fecha 04/10/2011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
FONDO VENEZOLANO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2012
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 002-2012

AÑOS 202º y 153º

Quien suscribe la ciudadana ALEJANDRA MARIA PUERTA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-14.468.376, en su carácter de Presidenta (E) de la Fundación Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN), Fundación auspiciada por el Estado, según consta en el Decreto 2.590 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 35.073 de fecha 20 de octubre de 1992, actuando de conformidad a lo establecido en la Clausula Décima Sexta numeral 13 del acta constitutiva y estatutaria de la Fundación, registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del entonces Distrito Federal en fecha veintiséis (26) de abril de 1993, bajo el No. 45, Protocolo 1, Tomo 11, siendo su última reforma en fecha 03 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.886 de fecha 19 de marzo de 2012.

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana Yenifer De Los Angeles Reque Reyes, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 14.096.065, como Coordinadora de la Unidad de Administración y Finanzas de la Fundación Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica. (FONDOIN).

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2012.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRA PUERTA
PRESIDENTA (E) FONDOIN
Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica
Resolución No. 123 de fecha 29/06/2011
Gaceta Oficial No. 39.771 de fecha 04/10/2011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
FONDO VENEZOLANO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2012
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003-2012

AÑOS 202º y 153º

Quien suscribe la ciudadana ALEJANDRA MARIA PUERTA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-14.468.376, en su carácter de Presidenta (E) de la Fundación Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN), Fundación auspiciada por el Estado, según consta en el Decreto 2.590 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 35.073 de fecha 20 de octubre de 1992, actuando de conformidad a lo establecido en la Clausula Décima Sexta numeral 13 del acta constitutiva y estatutaria de la Fundación, registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del entonces Distrito Federal en fecha veintiséis (26) de abril de 1993, bajo el No. 45, Protocolo 1, Tomo 11, siendo su última reforma en fecha 03 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.886 de fecha 19 de marzo de 2012.

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana Carol Subelli Antolínez Manríquez, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.463.087, como Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica. (FONDOIN).

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 21 de mayo de 2012.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRA PUERTA
PRESIDENTA (E) FONDOIN
Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica
Resolución No. 123 de fecha 29/06/2011
Gaceta Oficial No. 39.771 de fecha 04/10/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 3267 CARACAS, 03 JUL 2012
AÑOS 202º Y 153º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del

pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 45, 62, 63 y 77.19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 6.1.i de la Ley Orgánica de Educación, el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 15.1 del Decreto Nº 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El Gobierno Nacional Bolivariano propugna como principio fundamental la necesaria superación de la pobreza material y espiritual que garantice el desarrollo integral de las trabajadoras y los trabajadores, con una conciencia social y de justicia que permita afianzar los valores inalienables que deben formar parte de nuestra vida cotidiana, como valor fundamental el trabajo creador y productivo, que garantice a cada ciudadana o ciudadano la satisfacción de sus necesidades, como principio irrenunciable en la construcción de una sociedad mas humana y mas justa, para así lograr la Suprema Felicidad Social y la Refundación de la República,

POR CUANTO

El Trabajo en si mismo constituye un hecho social que goza de la protección del Estado, como proceso fundamental para el desarrollo y la consolidación de una sociedad justa conformada por una sólida arquitectura de principios y valores que permiten la búsqueda de mayor participación en los procesos productivos, y que impidan la realización de practicas precarizadoras del trabajo, permitiendo que a cada cual según su capacidad, y a cada quién según su trabajo logre satisfacer las necesidades sociales básicas, superando las brechas y déficit persistentes,

POR CUANTO

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, propugna el desarrollo de fuentes de empleo digno orientado a la eliminación de la división social del trabajo, en pro de la satisfacción de las necesidades de la clase trabajadora y de la sociedad en general, con el fin de consolidar un modelo productivo que responda a las necesidades humanas y menos subordinado a la lógica capitalista producto de la explotación de la clase trabajadora,

POR CUANTO

La Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, contempla nuevas disposiciones destinadas a garantizar los derechos laborales y la realización plena de las trabajadoras y los trabajadores, atendiendo al mandato constitucional, entre las cuales figura la prohibición de la tercerización, como medio de explotación y discriminación de las trabajadoras y los trabajadores, utilizado por los patronos o patronas para así evadir las obligaciones laborales, el cual ha contribuido al desempleo, a la informalidad, a la miseria y a la pobreza, impidiendo así el desarrollo humano familiar, socio-laboral y económico de las trabajadoras y trabajadores,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea una comisión nacional, con carácter temporal, denominada **Comisión de Diagnóstico de la Situación Laboral de las Instituciones de Educación Universitaria**, que tendrá por objeto velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores en el Capítulo V, Título I, artículos 47 y 48, en el marco del respeto y garantía de los derechos sociolaborales de las trabajadoras y los trabajadores del Subsistema de Educación Universitaria, coadyuvando así en las funciones otorgadas al Consejo Superior del Trabajo, creado mediante Decreto Nº 9.003, de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.927, de la misma fecha.

Artículo 2. La Comisión de Diagnóstico de la Situación Laboral de las Instituciones de Educación Universitaria, estará integrada por un (1) Coordinador, un (1) Secretario y nueve (9) miembros, que de manera voluntaria y altruista ejercerán sus funciones y serán designadas y designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria. La referida Comisión estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. JOSÉ LORENZO RODRÍGUEZ AGUERREVERE, titular de la cédula de identidad Nº V-3.881.273, como **Coordinador** de la Comisión, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. GUILLERMO ENRIQUE SÁNCHEZ GOLDING, titular de la cédula de identidad Nº V-6.150.000, como **Secretario** de la Comisión, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. JOSÉ LUIS USECHE PARRA, titular de la cédula de identidad Nº V-5.685.640, como miembro de la Comisión, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

4. JUAN CARLOS TORO ÁVILA, titular de la cédula de identidad Nº V-11.467.024, como miembro de la Comisión, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social.
5. JOSÉ GREGORIO CABALLO MENESES, titular de la cédula de identidad Nº V-9.814.717, como miembro de la Comisión, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social.
6. MARIO BONUCCI ROSSINI, titular de la cédula de identidad Nº V-4.595.968, como miembro de la Comisión, en representación del Consejo Nacional de Universidades.
7. EMMA ELINOR CESIN CENTENO, titular de la cédula de identidad Nº V-5.565.708, como miembro de la Comisión, en representación del Consejo Nacional de Universidades.
8. GERARDO IGNACIO APONTE CARMONA, titular de la cédula de identidad Nº V-6.976.844, como miembro de la Comisión, en representación del Consejo Nacional de Universidades.
9. WILLIAMS ANTONIO DUQUE FERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.523.220, como miembro de la Comisión, en representación de las Federaciones de trabajadoras y trabajadores del sector universitario.
10. ELIZABETH CLEOTILDE TOTESAUT DE SOTELDO, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.576.649, como miembro de la Comisión, en representación de las Federaciones de trabajadoras y trabajadores del sector universitario.
11. RAMÓN ORLANDO ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad Nº V-8.090.055, como miembro de la Comisión, en representación de las Federaciones de trabajadoras y trabajadores del sector universitario.

Artículo 3. A los fines de alcanzar los objetivos de la presente Resolución, la Comisión de Diagnóstico de la Situación Laboral de las Instituciones de Educación Universitaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar un diagnóstico de forma exhaustiva de la situación laboral de cada una de las Instituciones de Educación Universitaria, en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.
2. Presentar propuestas al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, de solución a los casos de tercerización detectados según el diagnóstico
3. Presentar al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, las correspondientes estrategias para la implementación de las propuestas presentadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.
4. Realizar un informe bimensual pormenorizado sobre las actividades realizadas por la Comisión, el cual será presentado a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, quien fijará y diseñará las líneas de acción en el marco de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Artículo 4. Las funciones de la Comisión de Diagnóstico de la Situación Laboral de las Instituciones de Educación Universitaria cesarán en un (1) año, término que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante Resolución de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 085

DE 04 JUL DE 2012

20° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano MIGUEL ANGEL MARTINO GONZALEZ titular de la cédula de identidad N° V- 16.775.531, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director Encargado de la Maternidad "Dr. José Gregorio Hernández", adscrita a la Dirección Estatal de Salud del Estado Cojedes.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano MIGUEL ANGEL MARTINO GONZALEZ, antes identificado, en su carácter de Director Encargado de la Maternidad "Dr. José Gregorio Hernández", para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano MIGUEL ANGEL MARTINO GONZALEZ antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano MIGUEL ANGEL MARTINO GONZALEZ antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 JUN. 2012

N° 062

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Plan de Jubilaciones que se Aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, contenido en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, suscrito por la Administración Pública Nacional y la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE), en fecha 26 de octubre de 1992, se concede JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 27 de abril de 2012, según oficio N° 324 de fecha 16 de mayo de 2012, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al ciudadano ALEXIS JOSÉ CARRANZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.013.688, de cincuenta y cinco (55) años de edad y veintiocho (28) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñándose en el cargo OPERADOR DE MAQUINA FOTOCOPIADORA, en la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de SEIS MIL QUINIENTOS TRES BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 6.503,28). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga con un (70,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses; el cual da como resultado la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 4.552,30) mensuales, siendo efectiva a partir del 01 de julio de 2012. La Oficina de Recursos Humanos queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

HILARIO JOSÉ CORTÉZ GARCÍA
Director General del Despacho (E)
Delegación según Resolución N° 189 de fecha 26-04-2005.
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.181 del 06-05-2005

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 JUN. 2012

N° 063

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Plan de Jubilaciones que se Aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, contenido en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, suscrito por la Administración Pública Nacional y la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE), en fecha 26 de octubre de 1992, se concede JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 27 de abril de 2012, según oficio N° 324 de fecha 16 de mayo de 2012, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al ciudadano ARMANDO JESÚS ARANGUREN BAÑEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.008.731, de cincuenta y siete (57) años de edad y veintisiete (27) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñándose en el cargo OPERADOR DE MAQUINA FOTOCOPIADORA, en la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 5.598,60). El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga con un (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses; el cual da como resultado la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.779,05) mensuales, siendo efectiva a partir del 01 de julio de 2012. La Oficina de Recursos Humanos queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

HILARIO JOSÉ CORTÉZ GARCÍA
Director General del Despacho (E)
Delegación según Resolución N° 189 de fecha 26-04-2005.
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.181 del 06-05-2005

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 412

CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2012
202° y 153°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, PEDRO CALZADILLA, designado según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 5 y 8 del artículo 127 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en concordancia con lo establecido en los numerales 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve lo siguiente:

I

Visto que en fecha 07 de mayo de 2012, el Consultor Jurídico de este Ministerio del Poder Popular para la Cultura, actuando en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Resolución N° 083, de fecha 12 de abril de 2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.908, de fecha 24 de abril de 2012, dio apertura a un procedimiento administrativo de rescisión del Contrato Administrativo N° 09-2011, de fecha 18 de abril de 2011, suscrito entre este Ministerio del Poder Popular para la Cultura y la Empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 09 de octubre de 2006, bajo el N° 05, Tomo 54-A y cuyo objeto del contrato consistía en la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ARQUITECTURA, ESTRUCTURA, INSTALACIONES ELECTRICAS CONTRA INCENDIO, SANITARIAS E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO" de la CINEMATECA, ubicada en la Urbanización Villa Verónica y Residencias Independencias, Calle 2, Parque los Niños, Parroquia Mariano Picón Salas del Municipio Libertador del Estado Mérida; por presunto incumplimiento de la señalada Empresa en las obligaciones inherentes al Contrato.

Que el día 14 de mayo de 2012, se notificó a la Empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., en la persona de Mario Antonio Linares, venezolano, mayor de edad de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 6.3.6.896, quien funge como el representante legal de la referida empresa, del auto de inicio del procedimiento administrativo en referencia, a fin de que presentara las pruebas y alegatos que tenga a bien presentar en representación de la empresa, en el término de Ley, todo ello en ejercicio legítimo del derecho constitucional a la defensa, tal como se evidencia en el folio quince (15) del expediente del caso.

Que en fecha 15 de mayo de 2012, siendo las 8:18 a.m. se efectuó la notificación de la empresa "COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS LA INTERNACIONAL", en su condición de garante en el presente caso, Sociedad Mercantil inscrita en fecha 02 de noviembre de 1990, ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial de Distrito Federal y Estado Miranda, anotada bajo el N° 21, Tomo 44-A- Pro, y registrada en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 100, de fecha 19 de Junio de 1991, del auto de inicio del procedimiento administrativo en referencia, tal y como se evidencia del folio veintiocho (28), del expediente del caso.

Que en fecha 25 de mayo de 2012, el ciudadano Mario Antonio Linares Serrano, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.306.896, en su carácter de representante legal de la Sociedad Mercantil NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 09 de octubre de 2006, bajo el N° 05, Tomo 54-A; asistido por la Ciudadana ANA JOSEFINA MENDEZ VERGARA, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.159.461, abogada en ejercicio e inscrita en el inpreabogado bajo el N° 53.120, consignó escrito de alegatos y pruebas contentivo de dos (2) folios útiles, tal como se evidencia en el folio treinta (30).

Que en fecha 28 de mayo de 2012, el ciudadano Mario Antonio Linares Serrano, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.306.896, en su

carácter de representante legal de la Sociedad Mercantil NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 09 de octubre de 2006, bajo el N° 05, Tomo 54-A; asistido por la Ciudadana ANA JOSEFINA MENDEZ VERGARA, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.159.461, abogada en ejercicio e inscrita en el inpreabogado bajo el N° 53.120, consignó escrito de ampliación de pruebas contentivo de tres (3) folios útiles y sus anexos, tal como se evidencia en el folio doscientos once (211).

Que en fecha 28 de mayo de 2012, venció el lapso de diez (10) días hábiles concedido en el auto de inicio del procedimiento en referencia a la empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que la misma presentara los alegatos y razones que le asisten en el presente caso. Acto éste llevado a cabo como se desprende en los folios 30 y 211 de este expediente, todo ello en ejercicio del derecho a la defensa.

Que en fecha 29 de mayo de 2012, venció el lapso de diez (10) días hábiles concedidos en el auto de inicio del procedimiento en contra de la "COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS LA INTERNACIONAL", de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que la misma presentara los alegatos y razones que le asisten en el referido caso, en su condición de garante, sin que dicha Empresa ejerciera su derecho a la defensa en el lapso establecido, ni aún después de éste.

II

Que mediante Memorandum N° DAS-0282, de fecha 10 de abril de 2012, la Dirección General de Administración y Servicios de este Ministerio del Poder Popular para la Cultura, certificó los pagos realizados a la Empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., por concepto de ejecución del Contrato Administrativo N° 09-2011, de fecha 18 de abril de 2011. Esta comunicación expresa lo siguiente:

" (...) este Ministerio, mantiene un contrato con la empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., por un monto de un Millón Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ochoenta y Un Bolívares con 04/100 (Bs. 1.357.581,04) el cual se ha pagado de la siguiente manera: Anticipo N° 1568 de fecha 13/06/2011 por un monto de Bs. 606.062,97; retenciones Bs. 606,07, monto neto Bs. 605.456,90.

El monto del contrato N° 09-2011, es por la cantidad de Bs. 1.357.581,04. Monto bruto pagado Bs. 606.062,97; monto por pagar Bs. 751.518,07. Una vez realizado el análisis del pago efectuado, se puede concluir que la deuda actual es de Setecientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Dieciocho Bolívares con 07/100 (Bs. 751.518,07)".

De lo anterior se deduce que a la empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., le fue cancelada la cantidad de Seiscientos Seis Mil Sesenta y Dos, con Noventa y Siete Céntimos (Bs. 606.062,97) deduciendo de dicho monto las retenciones.

Que reposa en el expediente informe con fecha 24 de noviembre del 2011, del Contrato 09-201, suscrito por el Arquitecto Walther Duran, número de cédula de identidad N° 5.683.005, C.I.V. 77.828, quien funge como inspector de obra, en el cual se exponen los siguientes aspectos:

"Reporte de Obra

A la fecha, tanto la obra en ejecución y sus instalaciones físicas se encuentran abandonadas, desde inicios del mes de octubre -Oct/2011- sin que se haya tramitado ante esta inspección ningún tipo de solicitud de paralización provisional, temporal o definitiva; ninguna clase de solicitud de prórroga, así como tampoco solicitud de rescindir la contratación bajo la responsabilidad de la empresa amba identificada. (Subrayado del autor)

Hasta la fecha, y luego de no menos de 4 visitas de inspección (de dos días de duración promedio cada visita) desde inicio del mes de Octubre a la obra en estado de abandono, es decir, sin personal obrero, técnico ni de supervisión y sin vigilancia diurna ni nocturna (esta inspección visitó el lugar un miércoles a las 8:30 am y un jueves a las 5 am, constatándose personalmente y verificándolo con la vigilancia y control de acceso al parque donde se encuentra emplazada la obra, en otras tantas oportunidades) y de entrevistas vía telefónicas con el representante legal de misma, esta inspección NO HA RECIBIDO de forma oral ni por escrito, argumentación alguna que explique las razones de dichas irregularidades. (Subrayado del autor)

Los alcances de ejecución a la fecha que indican el presente informe son los mismos reportados en anteriores oportunidades. Un escaso 26% de obra física (y su equivalente aproximado a ejecución financiera) expresado en la ejecución de la cubierta ligera, ejecución parcial de la losa de concreto (quedo sin frisar y sin acabados la parte interna de la losa que da a la Sala de Proyección), algunos avances en el cableado eléctrico, el esmaltado de la estructura metálica y en la pintura en paredes exteriores. (Resultado nuestro)

Dos tareas, aparentemente ejecutadas casi en su totalidad, 1.- el acabado cerámico en exteriores y 2.- la tabilla de arcilla en interiores, quedan fuera del registro de obra ejecutada por tener serias objeciones técnicas por pésima calidad de ejecución.

El acabado cerámico en paredes exteriores fue instruido particularmente y con especial cuidado al residente de la obra. Se le indicó la manera correcta de replantearlo, las referencias constructivas de nivelación, la manera correcta de distribuir los elementos, la manera de corregir y compensar las superficies en caso de que existan diferencias o de medida y hasta el margen de error tolerable para las juntas o dilataciones. Ninguna instrucción fue acatada y el resultado es una ejecución inaceptable, por lo que las superficies revestidas deberán ser demolidas y revestidas correctamente, ya que no admite, siquiera, algún tipo posible o válido de corrección.

Con respecto a la tabilla de arcilla, cuya función es fundamentalmente acústica pero con un fuerte componente formal y estética por ser el acabado protagonista de la Sala de Proyección, su ejecución comió la misma suerte: La inspección no se retiró de la obra, un día de visita, hasta no dejar replanteado y ejecutado bajo expresas instrucciones, un paño lo suficientemente ilustrativo de la manera correcta de ejecutarlo. No obstante, lo construido a posteriori muestra descuido, negligencia y falta de atención a lo instruido.

Lo grave en este caso es que un error cometido en la colocación de este revestimiento supone la corrección de todo el revestimiento, ya que el patrón geométrico de damero no admite ningún margen de error. Y no se cometió uno, se cometieron muchos errores de colocación en toda la superficie ejecutada. De modo que este y el acabado ya descrito no están aprobados como obra ejecutada y deberá repetirse en su totalidad.

Actividades ejecutadas durante el periodo

- Desde el inicio de obra, superado el periodo de paralización por razones climáticas y algunas dificultades interinstitucionales que fueron superadas rápidamente y diligentemente por este inspector durante una visita expresa a tales fines, las actividades ejecutadas pueden circunscribirse a las ya descritas en el resumen anterior, en el que quedan por lo demás, expuestas en detalle. Una relación de tiempo de ejecución aproximada puede ser vista al consultar el reporte fotográfico.
- Esta inspección esta en el deber de reportar responsablemente que tanto al personal residente como al representante legal fueron hechos reiterados llamados de atención por el casi nulo avance percibido luego de aparente normal ritmo de trabajo.
- Se exigió expresamente aumentar los frentes de obra pues, en términos generales, la obra nunca llegó a operar con un número cercano y jamás mayor a los 8 y 10 obreros. En dos ocasiones, esta inspección reclamó la presencia de solo tres obreros en la ejecución así como la ausencia del residente en otras oportunidades y exigió la presencia del responsable legal de la misma.
- Esta inspección llegó a instruir expresamente los diferentes frentes de obra simultáneos que podían estarse desplegando sin dificultad alguna. Ninguna de estas instrucciones fue captada. Los resultados de ello son evidentes.

Avance de Ejecución al 24-11-2011.

Se reporta avance de un escaso 25% físico y financiero, reflejado con serias objeciones técnicas y obra de ejecución inaceptable por parte de esta inspección. (Subrayado nuestro)

Que considerando la misiva del 16 de Diciembre de 2011, del representante Legal de la empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., ciudadano Mano Linares, nominada como Carta Compromiso y dirigida al Arquitecto Abel Romero, de la Dirección de Edificaciones Culturales de este Ministerio, en la que expone:

"Por medio de la presente el Sr. Mano Antonio Linares Serrano, portador de cédula de identidad N° 8.308.896, en su carácter de representante legal de la empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., R.I.F. J-31680439-9, Ubicada en Palo Negro Estado Aragua, se compromete a continuar con los trabajos correspondientes a la obra: "SALA DE CINES ESTADALES DEL LA CINEMATECA NACIONAL DE MÉRIDA, ESTADO MÉRIDA". Dichos trabajos están paralizados por falta de recursos económicos, ya que han aumentado considerablemente los materiales y en un (25%) de mano de obra que no están reflejados en le presupuesto original. (Subrayado nuestro)

Aunando a esto, el día 05 de octubre del presente año, sostuve una reunión con el Ing. Gnoni, Ing. Gladys Colmenares, Arquitecto Walther Duran, en el cual se planteó la problemática del ¿Por qué? De dicha paralización, en donde se llegó al acuerdo de introducir la VALUACION N°1 y una vez pagada dicha Valuación continuar con los trabajos de la obra

La VALUACION N° 1, se introdujo el día 01 de diciembre de 2011, siendo revisada y aprobada satisfactoriamente por el inspector. Donde el inspector hizo observaciones en cuanto a: (tabillas y cerámicas), que no están reflejadas en la VALUACION N° 1, hasta tanto no se corrijan las observaciones.

En tal sentido, en la obra han surgido vanos obstáculos, que han incrementado vanas obras extras y aumento de obras, que han sido observadas y aprobadas por el Arq. Walter Duran. Pero que aun no han sido valuadas

Así mismo la empresa desea continuar con los trabajos antes de que se termine el año pero le ha sido imposible, ya que en las tiendas ferreteras no se encuentran los siguientes materiales (tabillas, cemento, pego, cerámica, entre otros) para su ejecución

Para culminar le agradezco de ante mano su colaboración en el pago de la VALUACION N°1, ya que la empresa se compromete en culminar la obra. Dichos trabajos se reanudarán el 16 de Enero del 2012, ya que en esa fecha empezarán a laborar las tiendas ferreteras". (subrayado nuestro)

Del contenido de las comunicaciones que anteceden, parcialmente transcrita, se evidencia claramente los elementos fundamentales que dan soporte a la presente Resolución, representados por el hecho de que para el día 30 de septiembre de 2011, fecha estimada de terminación de la Obra de acuerdo al contenido de la CLÁUSULA QUINTA del Contrato suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para la Cultura y la empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., la obra no fue culminada por la precitada empresa en el tiempo convenido. Asimismo, en el informe de avance se establecen dos hechos que a la luz de la ejecución del contrato obra son fundamentales para determinar el grado de responsabilidad de la empresa contratista en la ejecución de la obra, siendo el primero de ellos el informe de fecha 24 de noviembre, presentado por el Arquitecto Walther Duran, número de cédula de identidad N° 5.683.005, C.I.V. 77.828, quien en su condición de inspector señaló que para el mes de Octubre de 2011 la obra estaba abandonada, sin que a la fecha existiera solicitud formar de paralización provisional, temporal o definitiva, como tampoco acta de prorroga alguna, aspecto que fue reconocido por el mismo contratista en la misiva entregada a este Ministerio el 16 de diciembre de 2011. Pero además como segundo hecho, también relevante y señalado en la misiva es que la obra presentaba "Un escaso 25% de obra física (y su equivalente aproximado a ejecución financiera)", para el momento de su paralización, situación que demuestra la grave actuación de la Empresa NICOLMAR SERVICIOS

GENERALES, C.A., en su incumplimiento con las obligaciones contraídas con este Ministerio. (Subrayado nuestro)

III

En cuanto a los alegatos y pruebas presentados por la Empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., observamos según se desprende de su análisis que no niegan, ni desvirtúan el presunto incumplimiento, refiriéndose al documento identificado como Carta Compromiso, el cual resulta forzoso evaluar su efecto y validez y alcance, ya que para la fecha de presentación, léase el 16 de diciembre de 2011, ya la obra había sido paralizada (abandonada) por la contratista, sin que mediase acuerdo previo o acta de paralización, parcial o total y menos de prórroga, lo que conduce a que el plazo acordado de noventa (90) días, para la ejecución de la obra, ya había expirado. En estos casos el contrato suscrito entre las partes señala de manera taxativa en la cláusula "DÉCIMA: Si por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, considere LA EMPRESA imposible terminar con el desarrollo del trabajo en el plazo previsto en la cláusula QUINTA, deberá solicitar por escrito a EL MINISTERIO dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del suceso, la prórroga que considere necesaria, explicando en la solicitud de prórroga los motivos o causas que la justifiquen plenamente. EL MINISTERIO se reserva el derecho de conceder o no la prórroga solicitada, previa verificación de los hechos Ninguna solicitud de prórroga formulada con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula QUINTA será considerada por EL MINISTERIO". (Subrayado nuestro)

La presentación del documento identificado como carta compromiso por parte del representante legal de la Empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., se efectuó en forma extemporánea por lo que dicha carta carece de efecto alguno. En el caso de la Valuación N° 1 (folio 150), esta no fue aprobada por el Ministerio, como consecuencia de las observaciones que sobre la misma fueron formuladas en su oportunidad por el ingeniero Inspector. Sin embargo, encontramos que el contratista en su escrito de pruebas refiere que "Hasta la fecha y momento en que se paralizó la obra lo entregado por concepto de anticipo, fue invertido en su totalidad pago de materiales y mano de obra". Esto además de evidenciar una vez más su incumplimiento por no apegarse a las estipulaciones del contrato suscrito con este Ministerio, revela la finalidad planteada por la representación de la empresa la cual, se orienta a mostrar la redición de cuentas del anticipo recibido, para lo cual, acompañó al escrito de pruebas, una serie de recibos y facturas en fotostático, inobservando las condiciones mínimas para su presentación y entrega conforme lo establece el Artículo 118 de la Ley de Contrataciones Públicas, "En los casos de obras, el contratista deberá presentar las facturas o valuaciones en los lapsos establecidos en el contrato, debidamente firmadas por el Ingeniero residente, el Ingeniero Inspector". Este mandato no fue considerado por la empresa, ya que las facturas y demás recibos no fueron presentados en la oportunidad correspondientes y menos aún, firmadas y validadas por las instancias técnicas del caso, y en su defecto presentó un conjunto de factura y recibos en fotostático, cuyos domicilios de los establecimientos comerciales donde fueron emitidas, en la mayoría de los casos no guardan vinculación alguna con la región donde se desarrolla la obra, a su vez, incorpora el concepto de viáticos, cuando una de las exigencia para la contratación era el conocimiento de la naturaleza de la obra y el lugar donde se ejecutaría la misma, razón por la cual este Ministerio pasa a desestimar los alegatos y pruebas aportadas por la empresa, por lo que considera que ha quedado firme el incumplimiento. (Resaltado nuestro)

Ante estos hechos, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, considera que no habiendo la representación legal de la empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., desvirtuado el incumplimiento y el deficiente nivel técnico de ejecución de la obra. Este órgano contratante acoge como definitivo, lo establecido en el informe del Ingeniero inspector, quien señala que la obra al momento de su paralización por parte del la empresa alcanzó "Un escaso 25% de obra física (y su equivalente aproximado a ejecución financiera)", lo que conduce a que estemos en presencia de un incumplimiento grave por parte de la empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., (Subrayado nuestro)

Por tal razón y en vista de que la "COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS LA INTERNACIONAL" (en su condición de garante), no presentó en la oportunidad concedida ninguna clase de alegatos o razones en su defensa, es imperioso concluir que en efecto se produjo el incumplimiento imputado, por parte de la Empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., en la ejecución de las obligaciones inherentes al Contrato N° 09-2011, de fecha 18 de abril de 2011.

En vista de la declaratoria anterior, corresponde determinar el alcance o nivel del incumplimiento de la Empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., en el presente caso, para lo cual es preciso observar lo establecido Informe del Contrato 09-2011, de fecha 24 de noviembre el Arquitecto Walther Duran, número de cédula de identidad N° 5.683.005, C.I.V. 77.828, quien funge como inspector de obra, elaboró un Informe de Inspección, en el cual se expuso los siguiente:

A la fecha tanto la obra en ejecución y sus instalaciones físicas se encuentran abandonadas, desde inicios del mes de octubre -Oct/2011- sin que se haya

tramitado ante esta inspección ningún tipo de solicitud de paralización provisional, temporal o definitiva; ninguna clase de solicitud de prórroga, así como tampoco solicitud de rescindir la contratación bajo la responsabilidad de la empresa arriba identificada. (Subrayado del autor)

Hasta la fecha, y luego de no menos de 4 vistas de inspección (de dos días de duración promedio cada vista) desde inicio del mes de Octubre a la obra [esta ha se ha mantenido] en estado de abandono, es decir, sin personal obrero, técnico ni de supervisión y sin vigilancia diurna ni nocturna (esta inspección visitó el lugar un miércoles a las 8:30 am y un jueves a las 5 am, constatándose personalmente y verificándolo con la vigilancia y control de acceso al parque donde se encuentra emplazada la obra, en otras tantas oportunidades) y de entrevistas vía telefónicas con el representante legal de misma, esta inspección NO HA RECIBIDO de forma oral ni por escrito, argumentación alguna que explique las razones de dichas irregularidades. (Subrayado del autor)

Los alcances de ejecución a la fecha que indican el presente informe son los mismos reportados en anteriores oportunidades. Un escaso 25% de obra física (y su equivalente aproximado a ejecución financiera) expresado en la ejecución de la cubierta ligera, ejecución parcial de la losa de concreto (quedo sin frisar y sin acabados la parte interna de la losa que da a la Sala de Proyección), algunos avances en el cableado eléctrico, el esmaltado de la estructura metálica y en la pintura en paredes exteriores. (Resultado nuestro)

Dos tareas, aparentemente ejecutadas casi en su totalidad, 1.- el acabado cerámico en exteriores y 2.- la tabilla de arcilla en interiores, quedan fuera del registro de obra ejecutada por tener serias objeciones técnicas por pésima calidad de ejecución. (Resultado nuestro)

El acabado cerámico en paredes exteriores fue instruido particularmente y con especial cuidado al residente de la obra. Se le indicó la manera correcta de replantearlo, las referencias constructivas de nivelación, la manera correcta de distribuir los elementos, la manera de corregir y compensar las superficies en caso de que existan diferencias o de medida y hasta el margen de error tolerable para las juntas o dilataciones. Ninguna instrucción fue acatada y el resultado es una ejecución inaceptable, por lo que las superficies revestidas deberán ser demolidas y revestidas correctamente, ya que no admite, siquiera, algún tipo posible o válido de corrección. (Resultado nuestro)

Con respecto a la tabilla de arcilla, cuya función es fundamentalmente acústica pero con un fuerte componente formal y estética por ser el acabado protagonista de la Sala de Proyección, su ejecución corrió la misma suerte: La inspección no se retiró de la obra, un día de vista, hasta no dejar replanteado y ejecutado bajo expresas instrucciones, un paño lo suficientemente ilustrativo de la manera correcta de ejecutarlo. No obstante, lo construido a posterior muestra descuido, negligencia y falta de atención a lo instruido

Lo grave en este caso es que un error cometido en la colocación de este revestimiento supone la corrección de todo el revestimiento, ya que el patrón geométrico de damero no admite ningún margen de error. Y no se cometió uno, se cometieron muchos errores de colocación en toda la superficie ejecutada. De modo que este y el acabado ya descrito no están aprobados como obra ejecutada y deberá repetirse en su totalidad. (Resultado nuestro)

(Omissis)

Avance de Ejecución al 24-11-2011.

Se reporta avance de un escaso 25% físico y financiero, reflejado con serias objeciones técnicas y obra de ejecución inaceptable por parte de esta inspección. (Subrayado nuestro)

En este sentido, se observa que el porcentaje de ejecución de la Obra para el mes de Octubre de 2011 (con posterioridad no se ejecutó obra alguna), es de un veinticinco por ciento (25%) física y financiera, de conformidad con la certificación que realizare el ingeniero inspector Arquitecto Walther Duran, número de cédula de identidad N° 5.683.005, C.I.V. 77.828. Por consiguiente, el nivel de incumplimiento de la Empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., en la ejecución de las obligaciones inherentes al Contrato N° 09-2011, de fecha 18 de abril de 2011, se ubica en setenta y cinco por ciento (75 %), lo que representa las tres cuartas partes (¾) del objeto del Contrato, por lo que se debe indicar que se trata de un incumplimiento grave.

En vista de lo anterior, es necesario concluir que la Empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A incumplió con las obligaciones inherentes al Contrato N° 09-2011, de fecha 18 de abril de 2011 y que el porcentaje de ejecución para la fecha de paralización el 24 de octubre de 2011, fue del 25% físico y financiero, lo que conduce a este Ministerio del Poder Popular para la Cultura a rescindir el Contrato en referencia por incumplimiento grave de la Empresa contratista, en la ejecución de las obligaciones inherentes al Contrato, relativas a la falta de ejecución de la Obra en el tiempo establecido y de acuerdo con los planos y demás especificaciones particulares establecidas por el Ministerio; por la frecuente comisión de errores, defectos u omisiones de carácter grave en la ejecución de la Obra y; por no suministrar el personal suficientemente capacitado o el equipo necesario para la ejecución de la Obra, supuestos tipificados como causales de rescisión en el Contrato mismo, y en los numerales 1, 5 y 8 del artículo 127 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

IV

En atención a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, se decide lo siguiente:

1. **RESCINDIR el Contrato Administrativo Contrato N° 09-2011, de fecha 18 de abril de 2011, suscrito entre la Empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 09 de octubre de 2006, bajo el N° 05, Tomo 54-A y cuyo objeto del contrato consistía en la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ARQUITECTURA, ESTRUCTURA, INSTALACIONES ELECTRICAS CONTRA INCENDIO, SANITARIAS E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO" de la**

CINEMATECA, ubicada en la Urbanización Villa Verónica y Residencias Independencias, Calle 2, Parque los Niños, Parroquia Mariano Picón Salas del Municipio Libertador del Estado Mérida y este Ministerio del Poder Popular para la Cultura, por haberse determinado el incumplimiento grave de la Empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., en las obligaciones inherentes al Contrato.

2. **NOTIFICAR a la Empresa NICOLMAR SERVICIOS GENERALES, C.A., y a la Empresa "COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS LA INTERNACIONAL", en su condición de garante.**
3. **REMITIR un ejemplar de la presente Resolución, copia del Expediente de la Contratación y copia del Expediente relativo a este procedimiento administrativo, al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), a los fines de que éste proceda conforme al artículo 131 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.**

En la ciudad de Caracas, a los 20 días del mes de junio de 2012.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 141

Caracas, 02/07/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 9, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejúsdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del sistema de justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General Encargado.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, procurando en el ámbito de sus competencias que en todo momento y circunstancia se garanticen y resguarden los derechos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativamente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la atribución antes mencionada, el Defensor Público General Encargado puede crear las dependencias que sean necesarias para el efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos del órgano con las atribuciones y facultades contempladas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública y las normas internas que regulen su organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, con sede en la capital de dicha Entidad Regional (ciudad Trujillo), son atendidos diariamente un gran volumen de casos provenientes de los Municipios Boconó y Juan Vicente Campo Elías, los cuales distan 75 y 120 Kilómetros, respectivamente, hasta ciudad Trujillo.

CONSIDERANDO

Que a los habitantes de los Municipios Boconó y Juan Vicente Campo Elías se les dificulta el traslado hasta la ciudad de Trujillo, especialmente a solicitar los servicios de defensa pública, toda vez que el tiempo de transporte por vía terrestre es de una hora y cuarenta y cinco minutos y dos horas treinta minutos, desde cada una de estas Entidades Locales hasta la ciudad antes mencionada.

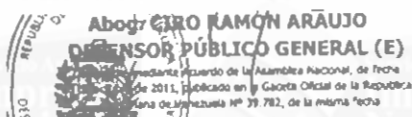
RESUELVE

PRIMERO: CREAR la EXTENSIÓN BOCONÓ ADSCRITA A LA UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO TRUJILLO, con sede en la ciudad de Boconó, Municipio Boconó, de ese estado.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de junio de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° B97

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con competencia en materia Contra la Corrupción y sede en Cumaná, adscrita a la Dirección Contra la Corrupción.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución no representará gastos adicionales, toda vez que asumirá los gastos asignados a la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, y en consecuencia a fin de no alterar el correlativo numérico en esa entidad federal, se le asignará la numeración de la Fiscalía Novena al próximo despacho fiscal que se prevea crear en el mencionado Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de junio de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 788

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

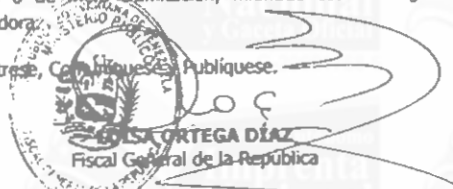
RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada ROSA JOSEFA ZAMBRANO de HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 4.644.199, para que continúe como JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO FALCÓN (ENCARGADA), a partir del 11-06-2012 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Noris del Valle Sánchez Romero, quien

hace uso de reposo post natal, y posteriormente, hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Rosa Josefa Zambrano de Hernández, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, quien actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23013, con sede en Coro, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de junio de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 809

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

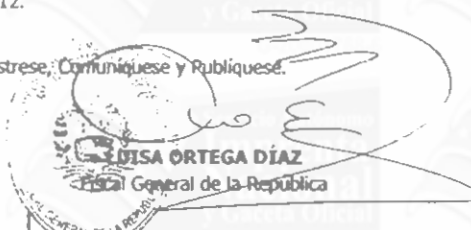
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano ARNALDO JOSÉ ROJAS LEOTUS, titular de la cédula de identidad N° 14.577.595, ENLACE ESTADAL en la Circunscripción Judicial del estado Miranda, de la Coordinación de Gestión Social, adscrita a la Dirección de Fiscalías Superiores de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de julio de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de junio de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 819

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

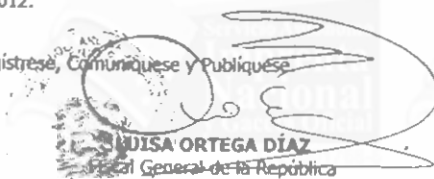
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada MARÍA AUXILIADORA VARGAS, titular de la cédula de identidad N° 12.721.164, como ESPECIALISTA JEFE en la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de julio de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IX Número 39.958

Caracas, miércoles 4 de julio de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de junio de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 831

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ NEREA, titular de la cédula de identidad N° 11.060.139, SUB-DIRECTOR TÉCNICO EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES (ENCARGADO), adscrito a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Investigador Criminalista Jefe en la citada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 de artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la citada Sub-Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 12-07-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de junio de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 834

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada MARYORY DAYANA ESCOBAR GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 12.934.804, JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO LARA (ENCARGADA), a partir del 06-07-2012 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Yaritza Luque Hernández, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Maryory Dayana Escobar García, se desempeña como Asistente Administrativo III en la citada Unidad, quien actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23015, con sede en Barquisimeto, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de junio de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 833

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario SAILÚ NAZARETH MEZA, titular de la cédula de identidad N° 18.131.479, AUXILIAR DE PROTOCOLO en la Coordinación de Asuntos Públicos, adscrita a la Dirección de Relaciones Institucionales de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de julio de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República